Contraloría
Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T., y C; 10 de septiembre de 2026
DC- OF- EX 063 10-09-2026

Doctor
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General
Establecimiento Público Ambiental - EPA
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Vigencia 2025.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2026, practicó Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados vigencia 2025 a la entidad a su cargo, con el fin de proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente, eficaz y transparente para emitir el pronunciamiento del fenecimiento o no de la cuenta rendida.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°272 del 1 de julio de 2026, el Establecimiento Público Ambiental - EPA, deberá formular y suscribir el Plan de Mejoramiento a través del Sistema de Información Institucional dispuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, disponible en la plataforma tecnológica oficial **app.contraloriadecartagena.gov.co**, el cual debe contener, entre otras actividades, las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución y el tiempo necesario para su aplicación de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución Reglamentaria mencionada.

El representante legal de la entidad deberá suscribir dichas acciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de dicha resolución.

Atentamente,

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena de Indias
Anexos: informe definitivo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor	P.U - Líder	
Revisó	Miguel Castro Giraldo	P.E - Supervisor	
Visto Bueno	Luis Carlos Gil Cadavid	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA"

VIGENCIA 2025

INFORME FINAL APROBADO
Acta N°016 de 8 de septiembre de 2026

Cartagena – Bolívar

Memorando de Asignación
Fecha: 06 febrero 2026

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena

LUIS CARLOS GIL CADAVID
Director Técnico de Auditoria Fiscal

EQUIPO DE AUDITORÍA

MIGUEL ANTONIO CASTRO GIRALDO
Supervisor

FERNANDO BATISTA CASTILLO
Líder de auditoría

ROBERTO MORALES ROMERO
Auditor

IVAN DE AVILA CASTELLON
Auditor

MARIA CHIQUILLO MELENDEZ
Auditor

Contenido

1. OBJETIVO GENERAL 4
1.1. Objetivos Específicos 4
2. CARTA DE CONCLUSIONES 5
3. HECHOS RELEVANTES 6
4. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 8
5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA 8
6. PRONUNCIAMIENTO 10
6.1. OPINION FINANCIERA 2025 10
6.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025 14
6.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO 15
6.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025 18
6.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 20
6.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 21
6.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 22
6.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACION RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA 22
7. DENUNCIAS FISCALES 23
8. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 23
9. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL 24
10. EJECUCION CONTRACTUAL 26
10.1. MUESTRA DE AUDITORIA 26
10.2. PLANEACION Y RESULTADOS 28
11. ATENCION A DENUNCIAS FISCALES 30
12. RELACIÓN DE HALLAZGOS 30
12.1.1. PLANEACION Y RESULTADOS 30
12.1.2. GESTION CONTRACTUAL 46
13. RESUMEN DE HALLAZGOS 73

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple con los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía.

1.1. Objetivos Específicos

- Emitir opinión sabre la razonabilidad de los estados financieros y si estos están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable.
- Identificar y valorar los riesgos en los estados financieros, presupuesto y procesos de gestión y resultados, para determinar aquello que será objeto de evaluación.
- Determinar la materialidad financiera y presupuestal.
- Expresar un concepto sobre la gestión presupuestal (gestión de ingresos y ejecución de gastos)
- Emitir un concepto sabre la gestión y resultados (calificación de la contratación, de planes y resultado)
- Emitir un concepto sabre la gestión de inversión y del gasto.
- Evaluar y conceptuar sobre los planes, programas y proyectos (Plan de Acción, proyecto de inversiones, metas, programas e indicadores)
- Evaluar el cumplimiento de los compromisos consignados en el Plan de Desarrollo "Cartagena Ciudad de Derechos 2024 - 2027", en materia ambiental.
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento y expresar un concepto.
- Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno y expresar un concepto.
- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada y expresar un concepto.
- Emitir pronunciamiento sabre la cuenta fiscal rendida, en cuanto al FENECIMIENTO de esta, una vez se opine sobre los estados financieros y se conceptúe sobre la gestión presupuestal, ponderado con el concepto sobre la gestión y resultados

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias, 8 de septiembre de 2026

Doctor.
MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Ambiental
EPA-Cartagena

Asunto: Informe final de auditoría financiera, de gestión y resultados

Respetado doctor:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del Establecimiento Publico Ambiental, por la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó auditoria a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena mediante la Resolución No 282 del 6 de noviembre de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al establecimiento Publico Ambiental -EPA Cartagena, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

3. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas cuestiones que, según el juicio del equipo auditor de la Contraloría consideran que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión y resultados.
Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y la gestión y los resultados en la formación de la opinión de la CT sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CT ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

Durante la vigencia 2025 Establecimiento Publico Ambiental EPA, tuvo un presupuesto definitivo de ingresos de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($38.734.239.817) y recaudos (ejecución presupuestal de ingresos) efectivos CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C ($40.362.488.986) presentándose una ejecución presupuestal de ingresos del orden del 104%, que representa un incremento de los ingresos del orden de MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.628.249.169) pesos M/C. que representa el 4% de los ingresos.

Presupuesto Definitivo	Recaudos o ejecución presupuestal de ingresos	Diferencia
$ 38.734.239.817	$40.362.488.986	$1.628.249.169

Los rubros presupuestales que presentaron variaciones significativas fueron:

Contribuciones del sector eléctrico - general de MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.306.041.474), multas ambientales TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS ($304.765.028) y tasas derechos administrativos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 272.909.150) y el rubro recursos de capital que tuvo una apropiación definitiva de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y

CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 16.378.485.069) y un recaudo efectivo de solo DIEZCISEIS MIL CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.111,593.433) presentándose una disminución del orden de los DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 266.891.636).

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS		
Rubro	**Presupuesto definitivo**	**Recaudos o ejecución**
CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO GENERAL	$ 6,793,198,419	$8,099,239,893
MULTAS AMBIENTALES	$2,155,425,862	$2,460,190,890
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	$2,736,625,235	3,009,534,385
Total	**$11.865.249.516**	**$13.568.965.168**

Durante la vigencia 2025, el rubro de inversión tuvo una apropiación inicial CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($14.241.128.491) y mediante los acuerdos Consejo Directivo Nos. Acuerdo N° 211 de 17 de octubre de 2025 y Acuerdo N° 205 de 24 de junio de 2025 “por medio de los cuales se realizó incorporación de recursos del presupuesto de rentas, recursos de capital, y el presupuesto de inversión del EPA para la vigencia 2025”, se incorporaron recursos por un monto total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.411.544.768,85), para una apropiación definitiva de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($30.652.672.608) y se adquirieron compromisos por un valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($24.528.190.558), lo que permitió que la ejecución de dicho rubro fuera de un 80% para dicha vigencia, siendo esta ejecución superior a las de las vigencias anteriores, por la oportuna incorporación de los recursos.

La Ley 2387 de 2024, que entró en vigor el 25 de julio de 2024, fecha de su publicación en el Diario Oficial, tiene como objetivo modificar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009, con el fin de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y establecer medidas correctivas

y compensatorias frente a daños ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tiene la carga de la prueba para desvirtuar esta presunción.

Esta norma, Ley 2387 de 2024: 1- les da facultades a las autoridades ambientales, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la ANLA, entidades territoriales y delegaciones ambientales de las fuerzas armadas y policía, para imponer y ejecutar medidas preventivas para evitar que sigan ocurriendo hechos que atenten contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, 2- Fortalece el marco legal ambiental en Colombia, clarifica responsabilidades, amplía las facultades de las autoridades y establece mecanismos claros para la prevención, corrección y compensación de daños ambientales y 3-Formaliza las etapas del procedimiento sancionatorio, incluyendo alegatos de conclusión y criterios para la imposición de sanciones

4. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a las disposiciones de la Contaduría General de la República, el Decreto 111 de 1996, constitución política, el Establecimiento Publico Ambiental EPA es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en

las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría pla-

nificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

6. PRONUNCIAMIENTO

6.1. OPINION FINANCIERA 2025

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los estados financieros del Establecimiento Publico Ambiental "EPA", que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión

Riesgos Evaluados

En cumplimiento en lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT VERSIÓN 4.0 Auditoría Financiera de Gestión y Resultados en su punto 2.2.1.3 Identificación y valoración del riesgo de conformidad con la ISSAI 1315.3 "El objetivo del auditor es identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno"; los siguientes fueron los riesgos evaluados para le emisión del dictamen:

PROCESO	SUBPROCESO	# Riesgo	Riesgo Identificado	Posibles efectos en caso de materialización
GESTIÓN DE EFECTIVO	Administración de cuentas bancarias y fondos en tránsito	1	Riesgo de falta de trazabilidad y control en pagos masivos por transferencias sin referencias claras a contratos u obligaciones.	pagos sin soporte, fraude, sobreestimación de egresos, iliquidez para cubrir obligaciones.
GESTIÓN FINANCIERA	Reconocimiento y medición de deudores	2	"Riesgo de falta de deterioro de cuentas por cobrar sin provisiones constituidas para saldos de cartera por control y seguimiento ambiental."	Sobrestimación del activo, subestimación del gasto e incumplimiento del Marco Normativo.
GESTIÓN DE ACTIVOS FIJOS E INVERSIONES	Depreciación baja de activos y recursos en administración	3	Riesgo de activos fijos sobrestimados por falta de método de depreciación y bajas no registradas.	Depreciación errónea, activos obsoletos sobrestimados, posible desviación de fiducia e incumplimiento de políticas.
GESTIÓN DE PASIVOS	Registro y control de cuentas por pagar	4	Riesgo de cuentas por pagar sobrestimadas o subestimadas por debilidades en la gestión contractual.	Cuentas por pagar distorsionadas, pagos sin respaldo, posible detrimento patrimonial y pérdida de confiabilidad financiera.
GESTIÓN DE RESULTADOS Y PATRIMONIO	Sostenibilidad financiera y negocio en marcha	5	Riesgo de pérdida recurrente e incertidumbre sobre la sostenibilidad financiera de la entidad.	Incertidumbre sobre negocio en marcha, iliquidez, subregistro de ingresos y gastos, y afectación de la función misional.

Fuente EPA

Materialidad

La determinación de materialidad está establecida en el punto 2.2.1.9 de la Guía de Auditoría Territorial - GAT VERSIÓN 4.0: ISSAI 1320.4 "La determinación por el auditor de la importancia relativa viene dada por el ejercicio de su juicio profesional, y se ve afectada por su percepción de las necesidades de información financiera de los usuarios de los estados financieros".

De acuerdo con lo establecido en la guía de auditoría territorial, la materialidad se fundamentó en los siguientes criterios:

BASES A TENER EN CONSIDERACIÓN SEGÚN LA ECUACIÓN CONTABLE		
Bases	**Monto**	**Porcentajes**
Activos	$21.602.801.538	1,0% - 3,0%
Pasivos	$4.717.303.925	1,0% - 5,0%
Patrimonio	$16.885.497.613	1,0% - 5,0%
Ingresos	$27.938.520.477	0,5% - 3,0%
Gastos	$35.056.681.013	0,5% - 3,0%
Pérdida del ejercicio	$7.118.160.536	5,0% - 10%

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
Activos	$21.602.801.538	2,0%	**$432.056.031**

JUSTIFICACIÓN PARA SELECCIONAR LA BASE Y EL PORCENTAJE

Se seleccionó la base de activos por ser la más estable y representativa de la estructura financiera de la entidad, aplicando un porcentaje del 2% conforme al criterio profesional y a la naturaleza de las operaciones del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA.

Fuente EPA

MATERIALIDAD DE EJECUCIÓN - ME

Generalmente se toma entre un 60% a 80% de la MP cuantitativa, en la primera fila elija un porcentaje entre este rango para las cuentas a nivel general. Sin embargo, es posible que existan saldos, transacciones u operaciones específicos en los que deban definirse niveles más bajos de ME, documéntelos en las filas siguientes (inserte las necesarias).

%	Concepto rubro	Valor (Miles de Pesos)	ME (Miles de Pesos)
80%	General (Total MP)	$432.056.031	$345.644.825

Fuente EPA

La materialidad cuantitativa para dictaminar los Estados Financieros del EPA CARTAGENA se determinó en $432.056.031 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS), lo que representa aproximadamente el 2.0% del total de activos de la entidad al 31 de diciembre de 2025. Esta materialidad fue calculada aplicando el procedimiento establecido en la GAT 4.0.

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE 2025.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI. De acuerdo con el formulario de evaluación del control interno contable, establecido por la Contaduría General de la Nación, el Control Interno Contable del Establecimiento Publico Ambiental – EPA, obtuvo una calificación ADECUADO, con un resultado de 3,49, que se fundamenta en las siguientes situaciones:

Elemento CGN	Situaciones a Mejorar (Análisis Previo)
Planeación y Organización	Políticas contables incompletas, flujo de información deficiente y falta de documentación de planes de mejoramiento.
Reconocimiento y Medición	Falta de deterioro de cartera, método de depreciación no definido, atrasos en registro de pasivos y activos mal clasificados.
Revelación y Presentación	Divulgación extemporánea de EEFF mensuales y contingencias judiciales sin cuantificación completa.
Supervisión y Evaluación	Sin matriz de riesgos contables ni planes de mejoramiento documentados.

Opinión sobre los Estados Contables – Limpia o sin Salvedades

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, ha realizado la auditoría a los estados financieros del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA, correspondientes al periodo fiscal terminado el 31 de diciembre de 2025. Como resultado de la auditoría practicada, la Contraloría Territorial emitió una OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES, concluyendo que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la entidad, de conformidad con el marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación, incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el cual se encuentra en convergencia progresiva con las

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Fundamento de la Opinión

La auditoría fue realizada conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial (GAT 4.0), así como en el marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, que incluye el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, el Catálogo General de Cuentas y demás disposiciones aplicables. Estos procedimientos incluyeron la revisión y evaluación de las políticas contables adoptadas, el análisis de las estimaciones significativas realizadas por la administración y la verificación de la adecuada presentación y revelación en los estados financieros. La evidencia obtenida durante la auditoría fue suficiente y adecuada para fundamentar la opinión emitida, garantizando la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera presentada por el Establecimiento Publico Ambiental – EPA. estados financieros. La evidencia obtenida durante la auditoría fue suficiente y adecuada para fundamentar la opinión emitida, garantizando la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera presentada por el Establecimiento Publico Ambiental – EPA.

6.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Distrital de Cartagena, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión Presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
Razonable	Favorable	Razonable

6.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

- Estados que muestran en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestran la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto.

La evaluación se centró en la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la entidad, conforme a los principios y normas establecidos en el Decreto 111 de 1996, teniendo en cuenta:

- Cumplimiento de la estructura presupuestal
- Consistencia entre programación y ejecución
- Destino de recursos con destinación específica

Eficiencia en la ejecución del gasto

Ingresos

Ejecución Presupuestal de Ingresos: El Establecimiento Publico Ambiental EPA, durante la vigencia 2025, tuvo un presupuesto inicial por valor de 22.322.695.701 pesos M/C, una adición por valor de 16.411.544.116, una reducción de =0= pesos M/C. Presupuesto Definitivo por valor de $38.734.239.817 pesos M/C, Recaudo del Periodo por valor de $40.362.488.986 pesos M/C, Ejecución Porcentual 104%.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS (cifras en MM)				
Nombre	Inicial	Ing Defin.	Reca.	%
Ingresos	22.322	38.734	40.362	104%
Ingresos corrientes	20.611	22.355	24.250	108%
Ingresos no tributarios	20.611	22.355	24.250	1.08%
Tasas y derechos administrativos	2.736	2.736	3.009	1.09%
Tasa retributiva	22.6	22.6	38.2	1.69%
Sobretasa ambiental - peajes	2.713	2.713	2.971	1.09%
Multas, sanciones e intereses de mora	2.155	2.155	2.460	1.14%
Multas y sanciones	2.155	2.155	2.460	1.14%
Multas ambientales	2.155	2.155	2.460	1.14%
Transferencias corrientes	8.926	8.926	8.937.,	100%
Transferencias de otras entidades del gobierno general	8.926	8.926	8.937	100%
Otras unidades de gobierno	8.926	8.926	8.937	100%
DEPOSITOS - CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO	1.079	1.079	887.4	82%
Recursos de capital	1.711	16.378	16.111.,	98%
Excedentes financieros	0	13.682	13.682.,	100,00%
Establecimientos públicos	0	13.682	13.682	100,00%
Rendimientos financieros	0	1.711	1.444	84%
Recursos del balance	0	984.7	984.7,	100%
Superavit fiscal	0	984.7	984.7	100%

Fuente: EPA

Gastos

Ejecución Presupuestal de Gastos: El Establecimiento Publico Ambiental EPA, durante la vigencia 2025, tuvo una apropiación presupuestal inicial por valor de $22.322.695.701 pesos M/C, un Crédito por valor de $19.975.559.890 pesos M/C, un Contra crédito por valor de $19.975.559.890 pesos M/C una reducción 0 pesos M/C. Adiciones por valor de $16.411.544.117 pesos M/C. 0, Apropiación Definitiva por valor de $25.215.175.067 pesos M/C, Gastos Comprometidos por valor de $32.220.031.661pesos M/C. Obligaciones Contraídas por valor de $30.784.713.003

pesos M/C, Pagos por valor de $28.483.291.376 pesos M/C. Liberación de Saldos por valor de $25.276.183 pesos M/C.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS (cifras en MM)					
Código	Nombre	Presupuesto Definitivo	Compr.	Pagos	Ejecución %
2	Gastos	38.734	32220	28.446	83%
2.1	Funcionamiento	8081	7691	7.066	95%
2.1.1	Gastos de personal	5610	5600	5.117	99%
2.1.1.01	Planta de personal permanente	5610	5600	5.117	99%
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	2057	1919	1.787	93%
2.1.2.01	Adquisiciones diferentes de activos	2057	1919	1787	93%
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	208.8	126.2	73.9	58%
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	132.7	115.9	63.7	55%
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1848	1793	1713	92%
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	52.7	47.5	47.5	90%
2.1.3	Transferencias corrientes	258.4	47.1	37.9	18%
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	47.1	47.1	37.9	100%
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	211.2	0	0	0
2.1.7	Disminución de pasivos	2.4	2.2	2.2	91%
2.1.8	gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	152,9	121.6	121.6	79%
2.3	Inversión	30652	24.528	21.380	80%
Fuente EPA					

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR TIPO DE GASTOS

TIPO DE GASTO	APROPIACIÓN INICIAL	INCORPORACIÓN	APROP. DEFINITIVA	COMPROMISOS	EJECUCIÓN %
FUNCIONAMIENTO	8.081.567.210		$8.081.567.210	$7.691.841.102	95%
INVERSIÓN	14.241.128.491	16.411.544.117	$30.652.672.608	$24.528.190.558	80%
TOTAL	**22.322.695.701**	**16.411.544.117**	**$38.734.239.818**	**$32.220.031.660**	**83%**

Conclusión

La entidad cumplió con la normativa del Decreto 111 de 1996, destacándose un recaudo superior al presupuestado, pero con falencias en la ejecución del gasto, especialmente en lo correspondiente a la inversión. Se requieren acciones correctivas para garantizar eficiencia en la gestión presupuestal.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias considera que, la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Concepto Razonable.

En opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable.

6.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS
GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	77.1%	68.7%		
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	100%	100%	100%	Favorable

RIESGOS EVALUADOS:

Etapa: Precontractual.

ECONOMIA: posibilidad de contratar bienes y servicios con precios por encima de los precios de mercado o que no obedezcan a los estudios previos.
EFICACIA: Posibilidad de contratar bienes y servicios no relacionados con la misión de la entidad
EFICIENCIA: Posibilidad de contratar bienes y servicios no incluidos en el plan anual de adquisiciones comprometiendo las metas institucionales.

Etapa contractual.

ECONOMIA: Posibilidad de recibir y pagar bienes, y servicios que no cumplan con los requisitos técnicos.
EFICIENCIA: Posibilidad de recibir bienes y servicios no incluidos en el plan anual de adquisiciones comprometiendo el cumplimiento de las metas institucionales.
EFICACIA: Posibilidad de recibir bienes y servicios no relacionados con la misión de la entidad.

Fundamento del concepto

No obstante, el resultado positivo registrado, cabe señalar algunos aspectos que redujeron un poco la calificación de la gestión y resultados, tal como se señala a continuación.

En lo que respecta a la planeación y resultados teniendo en cuenta el formato F8 planes de acción programados y ejecutados el Establecimiento Publico Ambiental - EPA estableció una meta física para la vigencia de 115.000 árboles y solo se sembraron 8,965 árboles. En cuanto Metros cúbicos extraídos mediante relimpia en cuerpos de agua internos en el perímetro urbano de Cartagena se establecido una meta física de 70.000 metros cúbicos y se extrajeron cero (0) metros cúbicos incumpliendo la metafísica programada; las demás metas programadas se cumplieron.

Concepto Favorable

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y Resultados del sujeto del Establecimiento Publico Ambiental EPA es Favorable, producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia del plan de desarrollo o plan estratégico como se describe en los párrafos precedentes.

6.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Auditoría adelantada, Fenece la cuenta rendida por el Establecimiento Publico Ambiental EPA de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera limpia y el Concepto de Gestión y Resultados razonable, como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTION PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			**CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL**	**Razonable**
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			**Razonable**	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	77.1%	68.7%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	100%	100%	100%	Favorable	
		TOTAL, MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	93,1%	84.3%	100%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0%			OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS	
								Limpia o Sin salvedades	
		TOTAL, MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100,0%				
TOTAL, PONDERADO	**100%**	**TOTALES**			**95,9%**	**84.3%**	**100%**	**FENECE**	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			**EFICAZ**	**EFICIENTE**	**ECONÓMICA**		

FUENTE: EQUIPO AUDITOR

6.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta que, los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de Eficiente.
Se describen los fundamentos de la opinión concluyendo si las incorrecciones son no materiales, materiales, pero no generalizadas o materiales generalizados.

De 1.0 a 1.5	**Eficiente**
De > 1.5 a < 2.0	**Con deficiencias**
De 2.0 a 3.0	**Ineficiente**

Emite un concepto Eficiente dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.4, como se ilustra en el siguiente cuadro: Ver PT-4 – Matriz de evaluación- AFGR.

MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión financiera	PARCIALMENTE ADECUADO	EFICIENTE	**1,4**
Gestión presupuestal y resultados	PARCIALMENTE ADECUADO	EFICIENTE	
TOTAL, GENERAL	PARCIALMENTE ADECUADO	EFICIENTE	**EFICIENTE**

6.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2025, que correspondió a la auditoría financiera y de gestión de la vigencia 2025, y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, comprende tres (3) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Resolución Interna N° 369 de 19 de diciembre de 2024 de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron Efectivas de acuerdo a la calificación de 100, como se evidencia en el siguiente cuadro:

PLAN DE MEJORAMIENTO					
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**		**Ponderación**		**Puntaje Atribuido**
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	100	0	0	20	20
Efectividad de las acciones	100	0	0	80	80
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO					**100**

FUENTE: EQUIPO AUDITOR

6.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACION RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA

El 16 de marzo se rindió la cuenta de la vigencia 2025, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Resolución N° 395 del 27 de diciembre de 2024, “Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias” y Resolución N° 395 del 27 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con una calificación de 81,3 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10%
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	0,3	30%
Calidad (veracidad)	85,3	0,6	51,18
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**81,3**

7. DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría.

8. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos administrativos y sus respectivas incidencias contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el término de QUINCE (15) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (06) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento, de los hallazgos detectados y por ende reportarlo en el sistema de información institucional dispuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias disponible en la plataforma tecnológica oficial **app.contraloriadecartagena.gov.co.**

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en el formulario dispuesto de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 272 del 01 de julio del 2026.

9. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por el sujeto de control consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	**FORMATO DE REPORTE DE BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL CUALITATIVOS PROCESO AUDITOR**			**Código:** H02-M01-F01	
				Fecha: 30/11/2024	
				Versión: 1.0	
				Página: 1 de 1	
TIPO DE AUDITORÍA:	Auditoria Financiera de Gestión y Resultados				
Sujeto de Control o Tema:	Establecimiento Publico Ambiental - EPA				
Origen:	Plan de Mejoramiento	Observación		Pronunciamiento	
		X			
Nombre del Informe que originó la acción correctiva:	Informe de Auditoría financiera de Gestión y Resultado – vigencia 2025			**Fecha del informe:**	

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE ORIGINÓ EL BENEFICIO

El manual de contratación que se aplicó para los procesos de contratación de la vigencia 2025 fue la versión 01 de fecha 16 de junio de 2017; se le realizaron modificaciones mediante las resoluciones N°s EPA-RES-00134-2023 del 03 de abril de 2023, EPA-RES-00543-2025 del 29 de agosto de 2025 y mediante la resolución la Resolución No. EPA-RES-00591-2025 por medio del cual se realizó una actualización en el sentido de incluir aspectos legales que hacen parte del procedimiento legal en material contractual, tales como: SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA–SECOP 2 y la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO TVEC como la herramienta autorizada por la ley para adelantar la gestión contractual en línea de las compras públicas de las Entidades del Estado Colombiano. Pero seguía desactualizado dicho manual, en la prueba de recorrido practicada se puso de presente que este era un riesgo en materia contractual y por ello se hacía necesario actualizarlo.

2. ACCION(ES) CORRECTIVA(S) IMPLEMENTADA(S) POR LA ENTIDAD

mediante la RESOLUCION No. EPA-RES-00506-2026 DE viernes, 31 de julio de 2026 "se adoptó la versión 02 del manual interno de contratación" que actualiza los procedimientos de contratación en la entidad. Anexo. EPA-RES-00506-2026.

3. DESCIPCIÓN BENEFICIOS

El Establecimiento Publico Ambiental mediante el acto administrativo actualizo los procedimientos para el proceso de contratación dándole más celeridad y una mayor transparencia a dicho proceso; acorde con la normatividad aplicable a dicho proceso.

4. SOPORTE(S)

Anexo. EPA-RES-00506-2026

5. OBSERVACIONES

El equipo auditor durante la ejecución del proceso evidenció la desactualización del manual de contratación de la entidad y puso en conocimiento de los responsables dicho hecho para que se tomaran los correctivos necesarios.

6. RESPONSABLE	
Nombre del funcionario	FERNANDO BATISTA CASTILLO
Cargo	Profesional Universitario
Fecha del reporte	18 de agosto de 2026

Atentamente

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena de Indias.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor – Líder	P.U. - Líder	
Revisó	Miguel Antonio Castro Giraldo	P.E. - Supervisor	
Visto Bueno	Luis Carlos Gil Cadavid	Director D.T.A.F.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

10. EJECUCION CONTRACTUAL

Durante la vigencia 2025 el Establecimiento Público Ambiental EPA, suscribió SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (663) contratos por valor de VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS M/C ($26.173.137.017). Por concepto de inversión se firmaron SEISCIENTOS VEINTITRES CONTRATOS (623) contratos por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS M/C ($24.581.923.966) y por funcionamiento cuarenta contratos (40) por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES Y DOSCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y UN PESO M/C. ($ 15.991.213.051).

Se suscribieron treinta y ocho (38) adiciones por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARETA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS M/C ($1.733.245.372).

10.1. MUESTRA DE AUDITORÍA

Para el desarrollo de la auditoria se escogió una muestra de SESENTA Y DOS (62) contratos por valor de $ 14.557.804.564,00 que representa el 56% de la misma

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

Muestra Contractual (Cifras en Miles de Pesos)					
Contrato	**Valor**	**Contrato**	**Valor**	**Contrato**	**Valor**
EPA-PS-038-2025	$27.500.	" EPA-PS-023-2025	$30.000.	EPA-PS-024-2025	$17.500.

Muestra Contractual (Cifras en Miles de Pesos)					
Contrato	**Valor**	**Contrato**	**Valor**	**Contrato**	**Valor**
EPA-PS-032-2025	$32.000	EPA-PS-039-2025	$25.000.	EPA-PS-042-2025	$68.368.
EPA-PS-044-2025	$36.800.	EPA-PS-046-2025	$38.500	EPA-PS-053-2025	$28.000.
EPA-PS-063-2025	$48.000.	EPA-PS-066-2025	$58.200.	EPA-PS-068-2025	$44.000
EPA-PS-072-2025	$46.650.	EPA-PS-073-2025	$58.200.	EPA-PS-091-2025	$40.180.
EPA-PS-095-2025	$57.400.	EPA-PS-128-2025	$30.000	EPA-PS-177-2025	$36.000
EPA-PS-250-2025	$38.500.	EPA-PS-065-2025	$18.000.	EPA-PS-274-2025	$30.000.
EPA-PS-275-2025	$30.000.	EPA-PS-289-2025	$20.000	EPA-PS-290-2025	$34.666
EPA-PS-292-2025	$25.000.	EPA-PS-305-2025	$19.250	EPA-PS-324-2025	$16.533.
EPA-PS-340-2033	$23.000.	CD- EPA- ADQ-001-2025	$15.770	EPA-PS-273-2025	$33.000
EPA-PS-081-2025	$38.800.	EPA-PS-178-2025	$36.000.	CD-EPA-CAR-002-2025	$137.95
CD-EPA-CPS-001-2025	$66.000.	PSMC-EPA-004-2025	$1.523.176.	PSMC-EPA-009-2025	$1.000.
PSMC-EPA-001-2025	$46.309.	PSMC-EPA-008-2025	$14.647.	PSMC-EPA-010-2025	$39.000.
PSMC-EPA-014-2025	$24.294.	PSMC-EPA-016-2025	$33.739.	CD-CI-EPA-005-2025.	$337.696
CA-EPA-001-2025.	$430.000	Orden de compra 149961	$12.986.	Orden de compra 149962	$9.186.
Orden de compra 149958	$3.291	Orden de compra 149959	$1.699.	Orden de compra 149960	$1.856.
Orden de compra 151080	$30.000.	PS,C-EPA-018-2025	$37.865.	EPA-PC-002-2025	$500.000.
EPA-PS-108-2025	$47.000	OC-147283	$43.825.	CD- EPA- ADQ-002-2025	$3.969.
EPA-LP-002-2024	$1.333.294	CM-EPA-INTER-001-2025	$92.939.	PSMC-EPA-003-2025	$38.500
CD-EPA-CI-001-2025	$3.813.258	CD-EPA-CI-002-2025	$737.908.	CD-EPA-CI-003-2025	$2.141.643
CD-EPA-CI-006-2025	$1.700.008	CD-EPA-CI-007-2025	$1.744.363.		

Fuente EPA

MUESTRA DE CONTRATOS POR MODALIDAD

TIPO DE CONTRATO	No.	TOTAL, DE CUANTIA POR MODALIDAD
OPS	33	$1.195.008.000 00
OC-TIENDA VIRTUAL	7	$102.846.008 00
LICITACION 2024	1	$1.453.848.297 00
CONVENIO DE ASOCIACION 092/2017	2	$830.000.000 00
CONV INTERADMINISTRATIVO	6	$10.474.879.019 00
CONTRATACION DIRECTA ADQUISICIONES - ARREDAMIENTO	3	$157.695.866 00
MINIMA CUANTIA	9	$250.588.374 00
CONCURSO MERITO	1	$92.939.000 00
TOTAL, MUESTRA	**62**	**$14.557.804.564 00**

10.2. PLANEACION Y RESULTADOS

Fueron evaluados las siguientes metas que se desprenden de las Líneas Estratégicas, (Dimensión - Eje - Pilar), de programas y clasifican de acuerdo con el sector que pertenecen:

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar	Nombre del Programa aprobado en el PDT	Sector	Meta producto
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	INVESTIGACION; EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Una (1) Estrategias de Educación Ambiental implementadas Documentos de investigación ambiental elaborados Política Pública de Educación Ambiental formulada
DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO	ECONOMÍA CIRCULAR Y NEGOCIOS VERDES	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Negocios verdes consolidados veinte (20)
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AGUA	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Número de hectáreas de manglar en proceso de restauración, diez (10)
DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO	GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AGUA	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Setenta mil (70.000) Metros cúbicos extraídos mediante relimpia en cuerpos de agua internos en el perímetro urbano de Cartagena
INNOVACION PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Dos (2) Herramientas Tecnológicas para el uso apropiación y fortalecimiento institucional implementadas Establecimiento Público Ambiental Documentos de diagnóstico e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG implementado
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA BIODIVERSIDAD	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ciento quince mil (115.000) Árboles plantados en la ciudad Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre construido y dotado

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar	Nombre del Programa aprobado en el PDT	Sector	Meta producto
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA BIODIVERSIDAD	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Tres (3) Áreas degradadas en proceso de restauración
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	ALERTAS TEMPRANAS (AIRE AGUA Y RUIDO)	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Crear y poner en funcionamiento un (1) Centro Inteligente para el Monitoreo Ambiental de Cartagena
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	ALERTAS TEMPRANAS (AIRE AGUA Y RUIDO)	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Una (1) Estaciones para el monitoreo de la calidad del aire implementada
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	ORDENAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Dos (2) Documentos de lineamientos técnicos para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos elaborados
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL SISTEMA HÍDRICO Y LITORAL DE CARTAGENA	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Un (1 Documento de acotamiento y priorización de ronda hídrica elaborado Rondas hídricas priorizadas a través del documento de acotamiento recuperadas)
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	PLAN DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cuatro (4) Número de afluentes principales que derivan en la Ciénaga de la Virgen recuperadas Proyectos para el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico formulados en Sistema Estabilizador de Mareas desarrollados Campañas de educación ambiental y participación implementadas a los ciudadanos
CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE	PLAN DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cero (0) Proyectos para el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico formulados en Sistema Estabilizador de Mareas desarrollados
TOTAL, METAS AUDITADAS			**13**

Fuente EPA

Durante la vigencia 2025, se establecieron trece (13) metas, teniendo en cuenta línea estratégica y el nombre del programa del Plan de Desarrollo, Cartagena Ciudad de Derechos - 2024-2027, a cada programa le establecieron una meta del producto en el plan de acción de la vigencia y se programaron unos recursos presupuestales para su ejecución. Teniendo en cuenta el formato F8 planes de acción programados y ejecutados el Establecimiento Publico Ambiental -EPA- establecido una meta física para la vigencia de 115.000 árboles y solo se sembraron 8,965 árboles. En cuanto Metros cúbicos extraídos mediante relimpia en cuerpos de agua internos en el perímetro urbano de Cartagena se establecido una meta física de 70.000 metros cúbicos y se extrajeron cero (0) metros incumpliendo la meta programada; las demás metas programadas se cumplieron.

En cuanto al cumplimiento de las metas, la eficacia tuvo una calificación de 77% y la eficiencia de 68,68%. Ver papel de trabajo PT-4 matriz de evaluación de la gestión fiscal.

11. ATENCION A DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales a la auditoría financiera, de gestión y resultados a la vigencia 2025.

12. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron siete hallazgos administrativos como se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativas (total)	7	-
2. Disciplinarias	-	-
3. Penales	-	-
4. Fiscales	-	-
5. Sancionatorios	-	-

MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS

12.1.1. PLANEACION Y RESULTADOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 LIMITACIONES DISPONIBILIDAD Y VALIDACION DE REGISTROS DE OZONO TROPOSFÉRICO (O_3) – SVCA.

Condición.

Se evidenció que, aunque el sistema de monitoreo de calidad del aire cuenta con estaciones operativas y realiza seguimiento permanente a contaminantes atmosféricos, existen limitaciones relacionadas con la disponibilidad y validación de los datos registrados. Incumplimiento o deficiencia en la recolección continua de datos en la estación de monitoreo de calidad del aire Bocana, toda vez que para el parámetro de ozono troposférico (O_3) únicamente se contó con registros correspondientes al mes de enero, debido a fallas técnicas presentadas en el equipo de medición durante los meses de febrero y marzo, situación que quedó reflejada en el informe.

En consecuencia, la información disponible para Bocana no permitió evaluar de manera homogénea la totalidad del trimestre, ni efectuar una comparación técnica equivalente frente a las demás estaciones del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA) como Mamonal y Cardique.

Criterio.

Las actividades de monitoreo, seguimiento, análisis y reporte de la calidad del aire deberán realizarse conforme al Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, garantizando la aplicación de metodologías técnicas, la trazabilidad de la información y el cumplimiento de las competencias de la autoridad ambiental. Resolución 2254 de 2017 y la Resolución 650 de 2010.

Causa.

Incumplimiento o deficiencia en la recolección continua de datos en la estación de monitoreo de calidad del aire Bocana, toda vez que para el parámetro de ozono troposférico (O_3) únicamente se contó con registros correspondientes al mes de enero, debido a fallas técnicas presentadas en el equipo de medición durante los meses de febrero y marzo, situación que quedó reflejada en el informe.

Efecto.

Afectación en la trazabilidad, integridad y confiabilidad de la información utilizada para determinar el estado de la calidad del aire, identificar variaciones en los niveles de contaminación y establecer medidas preventivas o correctivas frente a posibles impactos ambientales. La ausencia de información suficiente y continua limita la capacidad institucional para realizar comparaciones temporales, evaluar tendencias de deterioro o mejora ambiental, identificar oportunamente zonas críticas donde las actividades humanas, industriales o urbanas puedan estar generando presiones significativas sobre el recurso aire, así como fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a esta observación con la estación de monitoreo de calidad del aire Bocana en parámetro O3, es necesario realizar las siguientes precisiones técnicas que fueron expuestas en el MEMORANDO EPA-MEM-0000477-2026, de Fecha: Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de marzo de 2026 y Asunto: ACLARACION DE EPA-MEM-0000471-2026. Solicitud de información–Auditoria Financiera de Gestión y Resultados Vigencia 2025, en el cual indico:

(…)

En atención al Oficio EPA-OFI-001548-2026, que indica; "se señala que tres (3) de las cuatro estaciones presentan un indicador por debajo del rango mínimo establecido en el protocolo de calidad del aire, el cual es de 75%, no se señala que estación no estuvo en servicio y durante que tiempo". Nos permitimos dar aclaración y respuesta a lo manifestado;

Estado actual de las estaciones de calidad del aire

El Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA) del distrito de Cartagena cuenta con tres (3) estaciones de calidad del área activas, ubicadas estratégicamente bajo la cobertura sobre las áreas de contaminación atmosférica significativa de la ciudad de Cartagena y configuradas para realizar medición de contaminantes criterio: PM10 y ozono (O3).

Estación	Ubicación	Ubicación geográfica		Contaminante monitoreado			Tipo de Zona	Tipo de estación	Localización toma de muestra
		Latitud	Longitud	PM_{10}	$PM_{2.5}$	O_3			
GT1	BOCANA	10°27'11.0" N	75°30'27.91" O	x		x	Urbana	De fondo	Azotea
GT3	CARDIQUE	10°23'29.70" N	75°31'30.70" O	x	x	x	Urbana	Fija/De fondo	Azotea
GT4	MAMONAL	10°19'35.49" N	75°29'21.18" O	x	x	x	Urbana	Fija/Industrial	Nivel del mar.

Tabla 1. Estaciones del SVCA.

A continuación, se muestra el estado de los equipos de las estaciones de calidad del aire del año 2025:

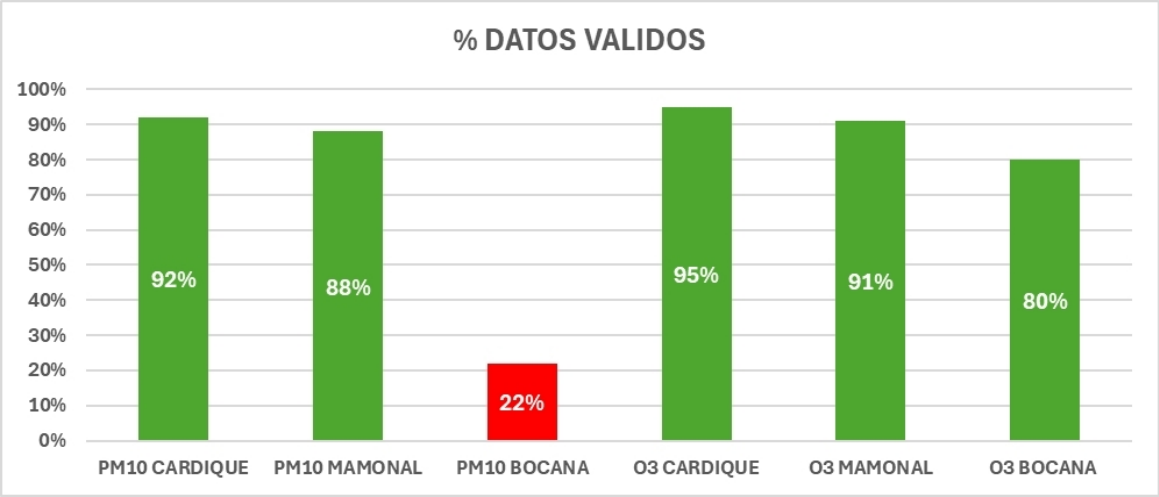
ESTACION	FUNCIONAMIENTO		OBSERVACIONES
	PM10	OZONO	
BOCANA	NO	SI	PM10 dejo de funcionar desde abril de 2025 hasta diciembre 2025, por falla de operación debido a corto de estabilizador y daño en fusibles de analizador.
MAMONAL	SI	SI	Los equipos están funcionales
CARDIQUE	SI	SI	Los equipos están funcionales

EVALUACIÓN DE % DATOS VALIDOS

Se permite aclarar su solicitud, debido a que se reconoce que la información inicialmente reportada contenía una imprecisión técnica, la cual, ya fue corregida mediante la actualización del análisis, garantizando la coherencia con los lineamientos normativos vigentes y la calidad de la información reportada.

En la Gráfica 2 se presentan los porcentajes de datos válidos por estación y contaminante, los cuales constituyen el criterio técnico fundamental para la generación de reportes al SISAIRE y la elaboración de los informes del

estado de la calidad del aire. De acuerdo con el protocolo, se establece como umbral mínimo de representatividad un 75% de datos válidos.



Gráfica 2. Porcentaje de datos válidos

El análisis de los resultados se evidencia que:

- *Para el contaminante PM_{10}:*

o *La estación CARDIQUE presenta un 92% de datos válidos, cumpliendo ampliamente con el criterio de representatividad.*

o *La estación MAMONAL registra un 88%, igualmente en cumplimiento.*

o *La estación BOCANA presenta un 22%, valor significativamente inferior al umbral establecido, lo que impide considerar esta serie como representativa.*

- *Para el contaminante O_3 (ozono):*

o *Las estaciones CARDIQUE (95%), MAMONAL (91%) y BOCANA (80%)*

cumplen con el criterio mínimo del 75%, siendo aptas para la evaluación de la calidad del aire.

En consecuencia:

Se confirma el cumplimiento del criterio de representatividad para:

- *PM_{10} en las estaciones CARDIQUE y MAMONAL.*
- *O_3 en todas las estaciones evaluadas.*

No se cumple el criterio de representatividad para:

- *PM_{10} en la estación BOCANA, por lo cual estos datos deben ser excluidos de los análisis oficiales del estado de la calidad del aire. Este comportamiento está asociado a factores operativos, fallas del equipo desde abril del 2025.*

Expuesto lo anterior, se corrige el análisis y la interpretación anterior aclarando el valor del indicador para la estación de la "Bocana".

(…)

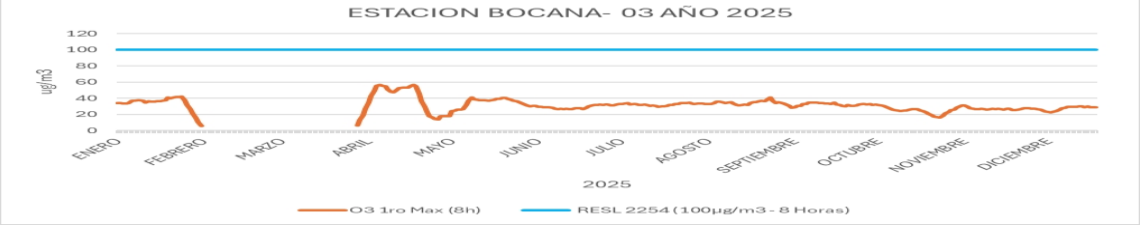
Por lo tanto, se precisa el **COMPORTAMIENTO TEMPORAL Y ESPACIAL DE LAS CONCENTRACIONES DE OZONO TROPOSFÉRICO - O3 ESTACION BOCANA**:

En la gráfica se presenta el comportamiento del ozono troposférico (O_3), expresado como máximo promedio móvil de 8 horas, registrado durante el año 2025 en la estación Bocana, comparado con el valor límite permisible de 100 µg/m³ establecido en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Durante el periodo evaluado, las concentraciones de O_3 se mantuvieron ampliamente por debajo del estándar normativo, sin evidenciarse superaciones del límite máximo permitido. Los valores registrados oscilaron aproximadamente entre 15 y 55 µg/m³, representando niveles moderados y dentro de rangos considerados aceptables desde el punto de vista normativo.

En el primer trimestre del año (enero–febrero), se observan concentraciones cercanas a 35–40 µg/m³, seguidas de una disminución puntual a finales de febrero. Posteriormente, en el mes de abril se registran los valores máximos del año, con picos cercanos a 55 µg/m³, aunque aún muy por debajo del límite normativo. A partir de mayo y durante el segundo semestre, el comportamiento del contaminante presenta mayor estabilidad, con concentraciones que fluctúan principalmente entre 25 y 35 µg/m³. Hacia el mes de noviembre se observa una disminución temporal, seguida de una ligera recuperación en diciembre.

Desde el punto de vista atmosférico, el ozono es un contaminante secundario que se forma mediante reacciones fotoquímicas entre óxidos de nitrógeno (NOx) y compuestos orgánicos volátiles (COV) en presencia de radiación solar. En una zona costera como Cartagena, la dinámica de brisas marinas y la ventilación atmosférica influyen significativamente en la dispersión y transporte de precursores del ozono, lo que puede contribuir a mantener concentraciones moderadas



INDICE DE CALIDAD DE AIRE ICA POR PARAMETRO:

Según el artículo 18 de la Resolución 2254 de 2017, el ICA es un valor adimensional para reportar el estado de la calidad del aire en función de un código de colores al cual están asociados efectos generales que deben ser tenidos en cuenta para reducir la exposición a altas concentraciones por parte de la población. Dentro de un Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire, el ICA es un indicador que permite evaluar y establecer el estado del aire, realizar comparaciones con periodos anteriores a fin de conocer que tanta mejora o deterioro hay en este y la relación existente con los efectos a la salud. También es una herramienta que permite a partir de las concentraciones dar una opinión pública entendible para las partes interesadas asociadas al sistema y tomar medidas de acción o planes de contingencia ante una posible eventualidad alarmante del estado de calidad del aire.

Imagen 2. Índice de Calidad de Aire



Color	Categoría	Mensaje para la salud	Significado	Recomendaciones
	Buena	Sin riesgo	La calidad del aire es satisfactoria y existe poco o ningún riesgo para la salud.	Se puede realizar cualquier actividad al aire libre.
	Regular	Moderado	La calidad del aire es aceptable, sin embargo, en el caso de algunos contaminantes, las personas que parte de los grupos sensibles pueden presentar síntomas moderados.	Los grupos sensibles deben considerar limitar los esfuerzos prolongados al aire libre.
	Mala	Dañino para los grupos sensibles	Quienes pertenecen a los grupos sensibles pueden experimentar efectos en la salud. El público en general usualmente no es afectado.	Los grupos sensibles deben limitar los esfuerzos prolongados al aire libre.
	Muy mal	Dañino para la salud	Todos pueden experimentar efectos en la salud. Quienes pertenecen a los grupos sensibles pueden experimentar efectos graves en la salud.	Los grupos sensibles deben evitar el esfuerzo prolongado al aire libre. La población en general debe limitar el esfuerzo prolongado al aire libre.
	Extremadamente mala	Muy dañino para la salud	Representa una condición de emergencia. Toda la población tiene probabilidades de ser afectada.	La población en general debe suspender los esfuerzos al aire libre.

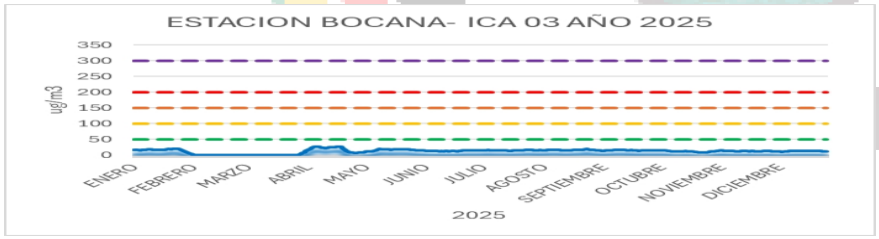
ICA OZONO ESTACION BOCANA:

La gráfica presentada para la Estación Bocana muestra el comportamiento del ICA correspondiente al contaminante Ozono (O_3) durante el año 2025, comparado con los rangos de clasificación establecidos.

Durante el año evaluado, los valores del ICA para O_3 se mantuvieron aproximadamente entre 5 y 35, ubicándose de manera constante en la categoría: Buena (0–50).

Se observan ligeros incrementos en algunos periodos, principalmente entre finales de marzo y abril, donde los valores se aproximan a 30–35; sin embargo, estos niveles permanecen dentro del rango considerado como calidad del aire buena, sin alcanzar la categoría Aceptable (51–100). No se evidencian registros que superen el valor de 50, lo que indica que no se presentaron condiciones que representaran riesgo para grupos sensibles ni para la población en general. Asimismo, no se registraron episodios que alcanzaran categorías de Dañina o superiores. No fue necesaria la activación de alertas ambientales ni planes de contingencia relacionados con este contaminante, evidenciando un comportamiento controlado y sin eventos críticos.

En virtud de lo anterior, se debe corregir cualquier interpretación que indique que la estación Bocana no cuenta



con registros de O_3 o que estos no son representativos. La información técnica disponible demuestra lo contrario:

1. La estación Bocana contó con funcionamiento del analizador de O_3 durante 2025.
2. Sí existen registros de O_3 correspondientes a la estación Bocana.
3. El porcentaje de datos válidos de O_3 en Bocana fue del 80 %, superando el mínimo de representatividad del 75 %.
4. La falla presentada entre abril y diciembre de 2025 correspondió al analizador de PM_{10} y no al de O_3.
5. Los registros de O_3 de Bocana permiten efectuar el análisis temporal y evaluar el comportamiento del contaminante durante la vigencia 2025.
6. Las concentraciones registradas de O_3 se mantuvieron por debajo del límite normativo de 100 µg/m³, sin evidenciar superaciones.

7. El ICA asociado al O_3 permaneció dentro de la categoría “Buena”.

Por lo tanto, no es técnicamente procedente afirmar que la estación Bocana careció de información de O_3 durante 2025 ni que los registros de este parámetro no fueran representativos. La limitación de disponibilidad de datos correspondió específicamente al parámetro PM_{10}, situación que fue identificada, aclarada y diferenciada técnicamente en el MEMORANDO EPA-MEM-0000477-2026.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA

Analizada la respuesta presentada del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos permiten aclarar aspectos relacionados con la diferencia entre los parámetros monitoreados (PM10) y (O_3), sin embargo, no desvirtúan totalmente la situación observada.

Si bien la entidad informa que la falla operacional presentada durante la vigencia 2025 estuvo relacionada únicamente con el equipo encargado de medir material particulado (PM_{10}), y que el equipo utilizado para la medición del ozono troposférico (O_3) permaneció operativo, se mantiene la observación relacionada con las limitaciones evidenciadas en la disponibilidad, continuidad y validación de los registros del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA).

Lo anterior, teniendo en cuenta el informe técnico de evaluación de la vigencia 2025, precisamente en la en la página 62, se cita explícitamente que para la medición del ozono troposférico (O_3) “en la estación Bocana, se cuenta únicamente con registros correspondientes al mes de enero debido a fallas técnicas en el equipo de medición durante febrero y marzo”, esta situación limita la disponibilidad de una serie completa de datos que permita realizar análisis temporales con mayor confiabilidad y representatividad del comportamiento trimestral del contaminante durante dicho periodo.

Aunque el EPA posteriormente acredita que el porcentaje anual de datos válidos de (O_3) en la estación Bocana alcanzó niveles superiores al criterio mínimo establecido y que la información permitió efectuar análisis de calidad del aire, persiste una debilidad asociada a la continuidad del monitoreo y a la gestión oportuna de las contingencias técnicas presentadas en los equipos del SVCA.

La observación no se fundamenta exclusivamente en el incumplimiento del límite normativo de concentración de (O_3), sino en la necesidad de garantizar que los sistemas de monitoreo ambiental dispongan de información completa, continua, validada y trazable, de manera que los resultados utilizados para la toma de

decisiones ambientales representen adecuadamente el comportamiento del recurso evaluado.

Por lo anterior, la respuesta presentada por el EPA se considera parcialmente aceptada, pero no suficiente para retirar la observación administrativa, dado que permanecen aspectos relacionados con la disponibilidad temporal de registros, continuidad operativa del SVCA y mecanismos implementados para prevenir interrupciones en la captura de información ambiental.

En consecuencia, se mantiene la Observación Administrativa No. 1 - Limitaciones disponibilidad y validación de registros de ozono troposférico (O_3) SVCA, con el fin de que la entidad establezca acciones de mejora orientadas a fortalecer la confiabilidad, continuidad y trazabilidad de los datos generados por el sistema de monitoreo de calidad del aire y se convierte un hallazgo administrativo sin alcance y tendrá que incluir en el plan de mejoramiento

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2 - REGISTROS POR DEBAJO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS - PM10 SVCA.

Condición.

Se evidenció que en la estación de monitoreo de la Bocana los datos validos estuvieron por debajo del rango requerido, particularmente para el contaminante PM10, solo reporto 24% de los datos capturados, teniendo en cuenta los lineamientos del protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con el informe de gestión 2025.

Criterio.

De acuerdo con los protocolos para monitoreo de calidad del aire adoptado por el Ministerio de y Desarrollo Sostenible se estableció como criterio mínimo de cumplimiento un porcentaje del 75% de datos válidos por estación y contaminante. Resolución 2254 de 2017.

Causa.

Ausencia de mecanismos oportunos de detección de fallas, insuficiente capacidad de respuesta técnica, falta de disponibilidad inmediata de repuestos, demoras en la calibración y reparación de equipos o inexistencia de protocolos efectivos para garantizar la continuidad del monitoreo ante contingencias operativas generan pérdida de registros y disminución en la cantidad de datos válidos para el análisis ambiental las interrupciones en la captura de datos afectan la continuidad de las series históricas

y reducen la posibilidad de realizar evaluaciones completas sobre las tendencias de los contaminantes atmosféricos.

Efecto.

Deficiencia en la recolección y disponibilidad de datos ambientales generando riesgos asociados al subregistro de eventos de contaminación, debilidades en la gestión del riesgo para la salud pública limitaciones en la evaluación del comportamiento del recurso aire y dificultades para demostrar el cumplimiento efectivo de las acciones de fortalecimiento técnico y operativo del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la Observación Administrativa Nº 2 –"**Registros por debajo de los límites establecidos -PM10 SVCA",** se considera necesario realizar una precisión conceptual y técnica frente al contenido de la observación, toda vez que la situación descrita en la condición no corresponde a registros de concentración de PM_{10} por debajo de un límite establecido, sino a una limitación en la disponibilidad de datos válidos y, por consiguiente, en la representatividad temporal de la información generada por la estación Bocana.

Durante la vigencia 2025, la estación Bocana presentó una falla técnica en el equipo de monitoreo de PM_{10}, situación que ocasionó su indisponibilidad durante parte del período evaluado. Como consecuencia de dicha condición operativa, la estación no contó con información suficiente para alcanzar el porcentaje de representatividad temporal requerido para la evaluación de la serie correspondiente a la totalidad del período.

De acuerdo con la información técnica disponible, para el período en que la estación estuvo operativa durante 2025 se obtuvieron registros de PM_{10} correspondientes principalmente al período enero–abril. Durante dicho período, las concentraciones diarias de PM_{10} registradas oscilaron aproximadamente entre 15 y 58 µg/m³, manteniéndose por debajo del nivel máximo permisible de 75 µg/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas, establecido en la Resolución 2254 de 2017. Por tanto, es importante precisar que el problema identificado no corresponde a que las concentraciones de PM_{10} hayan estado "por debajo de los límites establecidos", sino a que la estación presentó un período de indisponibilidad que redujo la cantidad de información disponible para alcanzar la representatividad temporal requerida.

La observación señala que la estación Bocana **"solo reportó 24 % de los datos capturados",** al respecto, se precisa que dicho porcentaje debe ser interpretado como un indicador de disponibilidad/representatividad de la información, y no como un porcentaje de cumplimiento o incumplimiento de una obligación ambiental. El propio IDEAM reconoce que dentro de los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire pueden presentarse estaciones con representatividad temporal inferior al 75 %. De hecho, en sus informes sobre el estado de la calidad del aire identifica expresamente estaciones con representatividad temporal menor al 75 % y las trata como una condición de la información **que requiere acciones de mejora y no de incumplimiento de la normatividad de calidad del aire.** La Resolución 2254 de 2017 no establece que el hecho de que una estación individual no alcance el 75 % de representatividad temporal constituya, por sí mismo, un incumplimiento de la autoridad ambiental.

En consecuencia, no existe correspondencia entre el título de la observación y la condición efectivamente identificada, puesto que no se evidenciaron "registros por debajo de los límites establecidos" como una situación de incumplimiento de la norma de calidad del aire; lo evidenciado fue una insuficiencia de datos válidos derivada de una falla técnica del equipo. Por lo anterior, se solicita que la situación sea revalorada como una dificultad técnico-operativa y **oportunidad de mejora del SVCA** asociada a la disponibilidad y representatividad temporal

de los datos, y que no sea considerada como un incumplimiento, toda vez que la normatividad citada no establece que la obtención de una representatividad inferior al 75 % configure automáticamente un incumplimiento de la autoridad ambiental.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta presentada por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos permiten aclarar aspectos relacionados con la diferencia entre los parámetros monitoreados (PM10). Frente a lo manifestado por la entidad, se precisa que el equipo auditor no fundamentó la observación en la existencia de concentraciones de material particulado (PM10) inferiores al valor límite establecido en la Resolución 2254 de 2017, sino en la baja disponibilidad de datos válidos registrados por la estación Bocana durante la vigencia 2025, situación que afectó la representatividad temporal de la información generada por el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire - SVCA.

De acuerdo con la información suministrada por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, la estación Bocana presentó fallas técnicas en el equipo de medición de (PM10), generando interrupciones en la captura de datos durante parte de la vigencia evaluada, como consecuencia, la estación reportó únicamente un porcentaje reducido de datos válidos para dicho contaminante, alcanzando aproximadamente el 24 %, valor inferior al criterio mínimo de representatividad del 75% establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Si bien la entidad aclara que los registros disponibles de (PM10) se encontraron dentro de los valores establecidos como límite permisible y que la situación no corresponde a una excedencia del estándar de calidad del aire, dicha circunstancia no desvirtúa la condición observada por el equipo auditor, dado que el objeto de la observación se relaciona con la disponibilidad y continuidad de la información ambiental generada por el SVCA.

La obtención de datos con baja representatividad limita la posibilidad de realizar análisis temporales completos, identificar tendencias del contaminante, comparar el comportamiento entre estaciones y disponer de información suficiente para soportar la toma de decisiones ambientales basada en evidencia.

En consecuencia, el equipo auditor considera procedente mantener la observación administrativa, ajustando su alcance técnico, debido a que la situación evidenciada corresponde a una debilidad en la continuidad operativa del monitoreo de (PM10) en

la estación Bocana y no a un incumplimiento asociado a los niveles de concentración del contaminante.

Por lo anterior, se mantiene la observación administrativa, recomendando al Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena fortalecer los mecanismos de mantenimiento preventivo, atención de fallas, disponibilidad de repuestos y protocolos de contingencia del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire, con el propósito de garantizar la continuidad, trazabilidad y representatividad de los datos ambientales generados.

Se mantiene la observación administrativa y se convierte un hallazgo administrativo sin alcance y tendrá que incluir en el plan de mejoramiento

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3, INCUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN DE ACCIÓN.

Condición.

Se evidenció que teniendo en cuenta el formato F8 planes de acción programados y ejecutados el Establecimiento Publico Ambiental - EPA- estableció una meta física para la vigencia de 115.000 árboles y solo se sembraron 8965 árboles. En cuanto Metros cúbicos extraídos mediante relimpia en cuerpos de agua internos en el perímetro urbano de Cartagena se estableció una metafísica de 70.000 metros cúbicos y se extrajeron cero (0) metros incumpliendo la meta física programada.

Criterio.

Las entidades públicas nacionales están obligadas a cumplir con los planes de acción, que son partes del plan estratégico institucional. Decreto 612 de 2018 y Ley 1474 de 2011 en el artículo 74.

Causa.

Falta estudios técnicos, presupuestales y financieros que soporten elaborar una planeación ajustada permitan formular los planes de u operativos para la vigencia.

Efecto.

Incumplimiento de las metas propuestas en los planes de acción y operativos de la vigencia lo que compromete las metas propuestas en el plan de desarrollo para ser cumplidas por parte del establecimiento publico

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

SIEMBRA DE ÁRBOLES:

1. **Orientación de Indicadores Silviculturales y Límites a las Metas Cuantitativas de Siembra:**

El Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena) precisa que la gestión del arbolado urbano y la restauración vegetal no deben ser evaluadas mediante el mero cómputo cuantitativo de especímenes plantados. La fijación de metas numéricas desmedidas o de alcance exclusivamente volumétrico contraviene la viabilidad técnica, en tanto la capacidad de absorción y siembra en el área urbana se encuentra limitada por las siguientes condicionantes del territorio:

- **Capacidad de Acogida del Suelo Urbano y Espacio Radicular:** La elevada tasa de impermeabilización del suelo en la zona urbana restringe severamente la disponibilidad de suelo blando. Múltiples sectores del distrito carecen del volumen de sustrato óptimo requerido para el adecuado anclaje y desarrollo radicular de las especies a mediano y largo plazo.
- **Interferencia con Infraestructura y Redes de Servicios Públicos:** La normativa sobre servidumbres y distancias de seguridad para canalizaciones subterráneas (redes de acueducto, alcantarillado, gas natural y telecomunicaciones) y tendidos aéreos de energía eléctrica inhabilita de manera sustancial diversos puntos del espacio público para el establecimiento de material vegetal maderable o de gran porte.

- **Cumplimiento de Perfiles Viales y Accesibilidad Peatonal:** La siembra en andenes y zonas secundarias debe acatar de forma estricta los anchos mínimos de circulación peatonal accesibles y garantizar los conos de visibilidad para la seguridad vial. Una fracción significativa del trazado urbano consolidado presenta andenes angostos que no cumplen con los parámetros dimensionales requeridos para alojar arbolado sin obstaculizar la movilidad.

- **Sostenibilidad Presupuestal y Mantenimiento Pos-siembra:** Aumentar de forma desproporcionada la cantidad de siembras sin asegurar la capacidad logística para su mantenimiento integral (riego, fertilización, podas de formación y control fitosanitario durante un periodo crítico de 24 a 36 meses) incrementa drásticamente la tasa de mortalidad vegetal, traduciéndose en una ineficiencia en el gasto público.

2. **Herramientas de Planificación: Censo de Arbolado y Centro de Gestión:**

Como estrategia para la superación de estas restricciones y la fijación de metas cuantitativas acordes con la realidad territorial, el EPA Cartagena avanza en la consolidación del **Observatorio de Arbolado Urbano**, apalancado en la elaboración del **Censo de Arbolado Urbano** y la puesta en marcha del **Centro de Gestión de Arbolado**.

- Esta herramienta permitirá priorizar y suplir cuatro requerimientos fundamentales para la toma de decisiones:
- **Consolidación del inventario forestal:** Caracterización taxonómica y espacial de la biomasa urbana existente.

- **Planificación operacional de intervenciones:** Programación estructurada de mantenimiento, podas, tratamientos fitosanitarios o reposiciones.

- **Asignación y trazabilidad en campo:** Optimización del despliegue operativo para las cuadrillas de mantenimiento.

- **Trazabilidad e historial silvicultural:** Registro continuo de las condiciones agronómicas, inspecciones históricas y comportamiento de los individuos arbóreos.

3. Conclusión Institucional:

- Por las razones expuestas, la autoridad ambiental orienta prioritariamente sus esfuerzos y recursos hacia el incremento continuo de la **cobertura efectiva del dosel urbano** y la **tasa de supervivencia de las especies a largo plazo**, priorizando la calidad silvicultural y la sostenibilidad eco-urbana sobre la fijación de metas numéricas absolutas, en estricta concordancia con las determinantes ambientales que se consolidan en la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

RELIMPIA EN CUERPOS DE AGUA INTERNOS EN EL PERÍMETRO URBANO DE CARTAGENA:

En relación con la meta de extracción de 70.000 m³ de sedimentos mediante relimpia, se precisa que durante la vigencia evaluada no fue posible materializar la intervención física, toda vez que su ejecución dependía previamente de la consolidación de los estudios técnicos requeridos. En 2024, el EPA Cartagena contrató mediante el Contrato EPA-PCM-04-2024 el diagnóstico y las batimetrías de los componentes del Sistema Bocana Estabilizadora de Mareas – BEM, cuyos productos fueron recibidos en el primer trimestre de 2025. Los resultados determinaron una acumulación aproximada de 170.731,4 m³ de sedimentos, de los cuales 113.248,7 m³ correspondían únicamente a la dársena, evidenciando que la necesidad real de intervención superaba ampliamente la meta inicialmente programada.

A partir de estos resultados, durante 2025 se adelantó la estructuración técnica, presupuestal y administrativa de la relimpia, definiéndose una ejecución por fases debido a restricciones logísticas y presupuestales y priorizando la dársena, por ser el componente con mayor acumulación de sedimentos. Paralelamente, se avanzó en la gestión y actualización de los permisos, autorizaciones y coordinaciones necesarias con la Dirección General Marítima – DIMAR, la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y el operador aeroportuario OINAC, teniendo en cuenta las condiciones particulares de operación de maquinaria y equipos marítimos en un área sometida a restricciones de seguridad marítima y aeroportuaria. Los documentos técnicos establecen expresamente la necesidad de gestionar anticipadamente estas autorizaciones, cumplir los requerimientos de DIMAR y AEROCIVIL y elaborar un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional – PVSO, para la ejecución de la obra en el cono de aproximación del aeropuerto.

Como resultado de este proceso de maduración técnica y administrativa, se estableció que el alcance de la intervención sería la **extracción efectiva de 105.000 m³ de sedimentos de la dársena del Sistema BEM**, volumen definido con fundamento en los resultados batimétricos y equivalente al 150 % de la meta inicialmente prevista de 70.000 m³.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y aunque durante la vigencia evaluada no se registró ejecución física del indicador, sí se desarrollaron las actuaciones técnicas, presupuestales, administrativas y de coordinación interinstitucional necesarias para viabilizar una intervención de mayor alcance y técnicamente sustentada, programada para la vigencia 2026.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta presentada por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no permiten desvirtúan la observación dado que los hechos relacionados en el informe fueron rendidos en el formato F8, planes de acción y operativos ejecutados en la vigencia 2025, donde se consignó el cumplimiento de las metas propuestas y ejecutadas, lo que contradice lo consignado en la respuesta. Se mantiene la observación administrativa y se convierte un hallazgo administrativo sin alcance y tendrá que incluir en el plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVA N° 4, CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS METAS DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Condición.

Durante el periodo comparativo realizado entre 2024 y 2025 se alcanzó una reducción del 4,14 en el uso de energía de oficinas administrativas en la norma, esta situación debe ser analizada teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la no titularidad de las oficinas, dado que la entidad no puede ejecutar libremente adecuaciones estructurales o proyectos de autogeneración Fuentes No Convencionales de Energía - FNCER- sin autorización del propietario del inmueble.

Criterio.

Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Artículo 30 de la Ley 1715 de 2014. Tener en cuenta LEY 2407 DE 2024

Causas.

1-Limitación jurídica y administrativa por no titularidad del inmueble.

2- Ausencia de una auditoría energética integral con enfoque técnico.

3- Limitaciones en la información histórica comparable.

4- Limitación en las acciones pedagógicas, ellas por sí solas no garantizan reducciones significativas en el consumo energético.

5- Insuficiencia de medidas de alto impacto en eficiencia energética.

6- Falta de implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER.

7- Debilidades en la asignación de recursos presupuestales.

Efecto.

1- Evaluación parcial del del cumplimiento normativo.

2- Limitación para determinar el desempeño energético real.
3- Debilidad en la formulación de metas e indicadores de ahorro energético.
4- Limitación para priorizar medidas de eficiencia energética.
5- Limitaciones en la toma de decisiones administrativas y presupuestales.
6- Retraso en la transición energética institucional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Nos permitimos presentar los argumentos técnicos y jurídicos que desvirtúan y aclaran la observación en los siguientes términos:

1. Inaplicabilidad por Naturaleza Jurídica de la Ocupación del Inmueble:

El artículo 30 de la Ley 1715 de 2014 regula las auditorías y metas de ahorro para edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Las oficinas administrativas donde opera actualmente el EPA Cartagena no son propiedad de la entidad, sino que se ocupan bajo la modalidad de arrendamiento. Al carecer de la titularidad del inmueble, la entidad se encuentra ante una limitación jurídica y administrativa insuperable. El EPA no cuenta con las facultades legales para ejecutar de forma autónoma adecuaciones estructurales o proyectos de autogeneración a través de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) sin la debida autorización expresa del propietario del bien**.**

2. Acciones Internas Orientadas a la Austeridad del Gasto y Uso Eficiente:

No obstante, la inviabilidad legal de intervenir la infraestructura, el EPA Cartagena mantiene un compromiso estricto con las políticas de austeridad del gasto público y la sostenibilidad ambiental. Con el propósito de optimizar el consumo e impactar positivamente los indicadores de eficiencia, la entidad ha diseñado e implementado de manera proactiva acciones internas tendientes al uso eficiente del servicio de energía eléctrica. Estas medidas incluyen campañas pedagógicas de racionalización del recurso, control de horarios de encendido de equipos de climatización e iluminación, y la priorización de insumos de bajo consumo tecnológico en los planes anuales de adquisición.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta presentada por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, así como los soportes allegados en la respuesta al informe preliminar, este órgano de control considera que los mismos no desvirtúan la observación administrativa No. 4, por las siguientes razones:

El equipo auditor reconoce que la entidad adelantó actividades relacionadas con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Energía (PUEAE), tales como jornadas de sensibilización, campañas institucionales y seguimiento al consumo energético, no obstante, dichas actividades corresponden a acciones de carácter preventivo y pedagógico que, aunque contribuyen al fortalecimiento de la cultura ambiental

institucional, no permiten acreditar el cumplimiento efectivo de las metas de eficiencia energética evaluadas durante la vigencia 2025.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad (EPA) Cartagena, durante la vigencia 2025 se obtuvo una reducción del consumo energético del 4,14 % respecto a la vigencia anterior, porcentaje que resulta inferior a la meta de ahorro energético establecida como criterio de evaluación por el equipo auditor, en consecuencia, persiste la diferencia entre el resultado obtenido y la meta esperada.

Frente al argumento relacionado con la condición de inmueble arrendado y la imposibilidad de ejecutar inversiones estructurales como instalación de sistemas de generación de energía renovable o modificaciones mayores de infraestructura, el equipo auditor precisa que la observación formulada no se fundamenta exclusivamente en la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), sino en la ausencia de una estrategia integral de eficiencia energética soportada técnicamente.

En este sentido, si bien la condición contractual del inmueble puede limitar determinadas inversiones físicas, la entidad conserva competencias y responsabilidades sobre aspectos asociados a la gestión del consumo energético institucional, tales como: realización de diagnósticos o auditorías energéticas, identificación de oportunidades de ahorro, establecimiento de líneas base de consumo, definición de metas anuales verificables, formulación de indicadores de eficiencia energética y la implementación de medidas operativas y administrativas de reducción del consumo, además, no se evidencia la realización de una auditoría energética integral que permita determinar los principales equipos consumidores, oportunidades de mejora, potenciales ahorros y medidas técnicamente priorizadas para alcanzar las metas institucionales, así mismo, las acciones reportadas dentro del Programa de Uso Eficiente de la Energía, aunque evidencian gestión institucional, no permiten concluir el cumplimiento de las metas de eficiencia energética propuestas, dado que no se aportaron elementos técnicos suficientes que demuestren una planeación energética basada en resultados medibles.

Por lo anterior, los argumentos presentados por el (EPA) Cartagena se consideran parcialmente aceptados, en cuanto evidencian actividades orientadas al uso racional de la energía, sin embargo, no desvirtúan la situación observada, relacionada con el cumplimiento parcial de las metas de eficiencia energética durante la vigencia 2025.

En consecuencia, se mantiene la Observación Administrativa No. 4, para que la entidad formule las acciones de mejora correspondientes dentro del Plan de Mejoramiento, orientadas a fortalecer la planeación, seguimiento y evaluación del desempeño energético institucional. Se mantiene la observación administrativa y se convierte un hallazgo administrativo sin alcance y tendrá que incluir en el plan de mejoramiento.

12.1.2. GESTION CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 5 ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS.

Condición.

Se evidenció que los suministros de insumos y medicamentos adquiridos mediante el contrato EPA-CSUM-002-2025, no ingresaron físicamente al almacén de la entidad, sino que fueron entregados directamente al centro de atención y valoración de fauna silvestre (CAV Bocana). No evidenciaron actas de baja del inventario de sumisitos eléctricos y electrónicos, retiro de elementos que hayan cumplido su vida útil, artículos vencidos, deteriorados o fuera de servicio como tampoco en la inspección física realizada al almacén se evidenció la implementación de etiquetas, estiques, códigos internos o mecanismos equivalentes que permitan la identificación y trazabilidad de los bienes.

Criterio.

De acuerdo con la normatividad los inventarios deben estar actualizados periódicamente para garantizar la precisión y la transparencia en la gestión de activos. Esto incluye la actualización de los comprobantes de entrega, salida reintegros, traslados y valorización de activos. Decreto 2706 de 2012.

Causa.

La no participación de personal técnico, profesional o especializado encargado de realizar la inspección, evaluación y validación de los productos entregados.

Efecto.

La falta de actualización de los inventarios puede resultar en errores, perdidas, inmovilización, deterioro, merma y desperdicio de elementos; causando un posible detrimento patrimonial a la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Ante lo cual, nos permitimos presentar las siguientes precisiones para que sean valoradas dentro de la consolidación del informe correspondiente.

Siendo lo primero en precisar, que la observación comprende tres aspectos diferenciables:

i) la recepción de los insumos y medicamentos adquiridos mediante el contrato EPA-CSUM-002-2025 directamente en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV Bocana; ii) los soportes relacionados con la baja y disposición de bienes eléctricos, tecnológicos y electrónicos; y iii) los mecanismos de identificación y trazabilidad de los bienes de la entidad.

En razón de lo anterior, se procede a dar respuesta separada a cada uno de estos componentes, en los siguientes términos:

I) LA RECEPCIÓN DE LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS MEDIANTE EL CONTRATO EPA-CSUM-002-2025:

Respecto de los insumos y medicamentos adquiridos para el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, es necesario precisar que el hecho de que estos hubiesen sido entregados directamente en el CAV no implica, por sí mismo, ausencia de recepción, verificación o control respecto de los elementos objeto del contrato.

La ejecución contractual cuenta con informe final de entrega del contrato EPA-CSUM-002-2025, evidencia fotográfica y acta de recibo final a satisfacción, documentos en los cuales se relacionan los elementos recibidos, sus especificaciones, unidades de medida y cantidades.

De igual manera, el acta de recibo final a satisfacción fue suscrita por el Subdirector Técnico y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena y el representante legal de DISTRIBUIDORA FULL SERVICES S.A.S., circunstancia que constituye un elemento documental relevante para establecer la intervención institucional en el proceso de recepción de los bienes.

En consecuencia, debe distinguirse entre el lugar físico en el cual se efectuó la entrega de los suministros y la existencia o inexistencia de mecanismos de verificación sobre su recepción.

Ahora bien, que los elementos hayan sido entregados directamente en el CAV - Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, resaltando que es donde serían utilizados no permite concluir automáticamente que estos fueron recibidos sin control, especialmente cuando existen soportes documentales y contractuales que dan cuenta de su recepción.

En tal sentido, se tiene que en la Observación se identifica como causa *la presunta falta de participación de personal técnico, profesional o especializado encargado de realizar la inspección, evaluación y validación de los productos entregados*, ante lo cual respetuosamente solicitamos que sea objeto de nueva valoración, ello toda vez que como reposa en el expediente contractual y se adjunta al presente documento, obra acta de recibo final del contrato, el cual se encuentra suscrito por el Subdirector Técnico y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, además del informe final y los soportes fotográficos relacionados con los productos recibidos, por tanto se evidencia que no existió la ausencia de intervención técnica señalada como causa de la observación o si, por el contrario, la documentación contractual permite acreditar participación institucional en la recepción y validación de los suministros.

En consecuencia, solicitamos que esta causa no sea mantenida de manera definitiva sin que previamente sean confrontados los documentos aportados con los hechos advertidos durante el ejercicio de auditoría.

Anexo:

- ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN FINAL CONTRATO EPA-CSUM-002-2025.
- INFORME FINAL ENTREGA EPA-CSUM-002-2025.

II) LOS SOPORTES RELACIONADOS CON LA BAJA Y DISPOSICIÓN DE BIENES ELÉCTRICOS, TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS:

En cuanto a la afirmación relacionada con la falta de evidencia respecto de las bajas efectuadas sobre bienes eléctricos, tecnológicos y electrónicos, se aporta como soporte la ***Resolución EPA-RES-00800-2025 del 27 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se ordena dar de baja bienes muebles y equipos catalogados como no útiles u obsoletos del inventario del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena",*** en dicho acto administrativo se permite acreditar la existencia de un procedimiento institucional de baja de bienes, ello toda vez que en sus antecedentes se establece que, mediante Acta No. 05 del 5 de junio de 2023, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño aprobó el procedimiento de bajas de la entidad, dentro del cual se dispuso que el Comité de Bajas debía estudiar los informes técnicos correspondientes y emitir concepto para recomendar a la Dirección General la autorización o rechazo de la baja.

En desarrollo de dicho procedimiento, mediante Acta de Reunión No. 2 del 24 de octubre de 2025, el Comité de Bajas analizó el informe técnico presentado por la Subdirección Administrativa y Financiera respecto de la utilidad u obsolescencia de los bienes sometidos a consideración y emitió concepto positivo para proceder con su baja, y como consecuencia de dicha actuación, la Dirección General expidió la Resolución EPA-RES-00800-2025, mediante la cual ordenó formalmente dar de baja del inventario de la entidad veintinueve (29) bienes muebles y equipos catalogados como no útiles, obsoletos o inservibles, dentro de los elementos individualizados en dicho acto administrativo se encuentran, entre otros:

- equipos de aire acondicionado;
- escáner;
- CPU y equipos de cómputo;
- computadores portátiles;
- pantallas;
- equipos de comunicaciones;
- además de otros bienes muebles declarados inservibles.

El acto administrativo en mención contiene, según el elemento correspondiente,información relacionada con equipo, marca, modelo, código de placa, serial y estado, lo cual permite individualizar los bienes sometidos al procedimiento de baja.

Adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución ordenó expresamente a la Subdirección Administrativa y Financiera que, a través del profesional del área contable, realizara los reportes y registros correspondientes en el sistema contable de la entidad, por consiguiente, la documentación aportada acredita la existencia de un procedimiento administrativo formal de baja, sustentado en análisis previo del Comité de Bajas y culminado mediante acto administrativo expedido por la Dirección General.

Adicionalmente, durante la visita fueron puestos de presente documentos relacionados con la recolección y disposición de elementos y, como complemento de la presente respuesta, se remiten los formatos expedidos por PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. – CARTAGENA, identificada con NIT 900.413.420-8, en los cuales se relacionan diferentes elementos entregados para su correspondiente disposición.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos que esta documentación sea valorada al momento de establecer el alcance definitivo de la observación.

Anexos:

- Resolución EPA-RES-00800-2025 del 27 de noviembre de 2025.
- Actas formato de Recolección PCSHEK.

III) LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD.

En relación con la identificación de los bienes de la entidad, se precisa que en el sistema de información SafeWeb implementado por la entidad, se encuentran registrados a través del módulo de inventarios, elementos de consumo y bienes devolutivos.

De igual forma, la entidad viene adelantando mediante el módulo de activos fijos el proceso de codificación e identificación individual de los elementos devolutivos, incorporando información correspondiente a su ubicación y responsable, lo cual se ilustra a continuación, y evidencia como se relacionan algunos de los elementos devolutivos de la entidad.

ALM-D-0001 - IMPRESORA LASER JET PRO MFP 4103fdw SN: THBTT551PC - 2025						
1	25/09/2025	900019737-8VENEPLAST LTDA	1	0	1,428,571	1,428,571
Total ALM-D-0001 - IMPRESORA LASER JET PRO MFP 4103fdw SN: THBTT551PC - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*1,428,571*
ALM-D-0002 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100KL - 2025						
2	02/10/2025	900741497-0TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	1	0	3,246,600	3,246,600
Total ALM-D-0002 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100KL - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*3,246,600*
ALM-D-0003 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100KC - 2025						
2	02/10/2025	900741497-0TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	1	0	3,246,600	3,246,600
Total ALM-D-0003 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100KC - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*3,246,600*
ALM-D-0004 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100CN - 2025						
2	02/10/2025	900741497-0TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	1	0	3,246,600	3,246,600
Total ALM-D-0004 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100CN - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*3,246,600*
ALM-D-0005 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100C8 - 2025						
2	02/10/2025	900741497-0TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	1	0	3,246,600	3,246,600
Total ALM-D-0005 - COMPUTADOR HP ALL IN ONE PRO-ONE 440 SN: 8CN52100C8 - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*3,246,600*
ALM-D-0006 - VIDEO PROYECTOR VIEWSONIC LAMPARA TRAD WXGA 3600 LUM 1XHDMI RGB VGA SN: V0T250401595						
3	06/10/2025	804000673-3HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	1	0	2,766,182	2,766,182
Total ALM-D-0006 - VIDEO PROYECTOR VIEWSONIC LAMPARA TRAD WXGA 3600 LUM 1XHDMI RGB VGA SN: V0T250401595 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*2,766,182*

Pagina: 64

Total paginas: 69

JESUS EVANGELISTA GOMEZ VERGARA
24/08/2026
11:48 a. m.

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

KARDEX

Dcto	Fecha	CC / Nit	Entrada	Salida	Valor Unitario	Valor Total
ALM-D-0007 - PORTATIL ACER 10 PRO 14" 512GB I3 SN: NXVY4AL005242049287600 - 2025						
4	10/10/2025	804000673-3HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	1	0	3,062,150	3,062,150
Total ALM-D-0007 - PORTATIL ACER 10 PRO 14" 512GB I3 SN: NXVY4AL005242049287600 - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*3,062,150*
ALM-D-0008 - PORTATIL ACER 10 PRO 14" 512GB I3 SN: NXVY4AL00524204A7D7600 - 2025						
4	10/10/2025	804000673-3HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	1	0	3,062,150	3,062,150
Total ALM-D-0008 - PORTATIL ACER 10 PRO 14" 512GB I3 SN: NXVY4AL00524204A7D7600 - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*3,062,150*
ALM-D-0009 - PORTATIL ACER 10 PRO 14" 512GB I3 SN: NXVY4AL00524204A217600 - 2025						
4	10/10/2025	804000673-3HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	1	0	3,062,150	3,062,150
Total ALM-D-0009 - PORTATIL ACER 10 PRO 14" 512GB I3 SN: NXVY4AL00524204A217600 - 2025 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*3,062,150*
ALM-D-0010 - ESCANER MARCA AVISION 60PPM AD345G SN: B102682617480223						
5	29/10/2025	830049916-4COMPUTEL SYSTEM SAS	1	0	1,560,000	1,560,000
Total ALM-D-0010 - ESCANER MARCA AVISION 60PPM AD345G SN: B102682617480223 *Saldo:* 1			*1*	*0*		*1,560,000*

De otra arista, es importante pronunciarse sobre el efecto que se señala en la observación, toda vez que se consigna que la falta de actualización de inventarios podría generar errores, pérdidas, inmovilización, deterioro, merma o desperdicio de elementos y, como consecuencia de ello, un posible detrimento patrimonial.

Sin embargo, es preciso indicar que la identificación de un riesgo administrativo o de control no resulta equivalente, por sí misma, a la existencia de un daño patrimonial efectivo, en tanto que la responsabilidad fiscal

exige la determinación de un daño al patrimonio público, además de los restantes presupuestos legales necesarios para su configuración. Por consiguiente, la existencia de una debilidad documental, una oportunidad de mejora en la trazabilidad de activos o un riesgo potencial de pérdida no permite afirmar automáticamente la existencia de detrimento patrimonial.

En tal sentido, en el contenido de la observación objeto de respuesta se plantean consecuencias eventuales o potenciales derivadas de la administración de inventarios; sin embargo, no se individualiza un bien respecto del cual se haya determinado pérdida, menoscabo, deterioro económicamente cuantificable o afectación concreta del patrimonio de la entidad, así como que de los documentos aportados permiten establecer la existencia de actuaciones administrativas dirigidas al control y depuración del inventario, entre ellas el procedimiento formal de baja contenido en la Resolución EPA-RES-00800-2025.

En consecuencia, con fundamento exclusivamente en los elementos descritos en la observación, no se encuentra acreditada la existencia de un daño patrimonial concreto, sin perjuicio de las acciones de fortalecimiento que puedan implementarse dentro del Sistema de Control Interno para reducir los riesgos administrativos identificados.

Concomitante con ello, resulta importante precisar que en el informe preliminar cita como criterio el Decreto 2706 de 2012, no obstante, dicho decreto estableció un marco técnico normativo de información financiera para microempresas, posteriormente compilado en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015. EPA Cartagena, por su naturaleza de entidad pública, se encuentra sujeto al Régimen de Contabilidad Pública y al Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación.

En tal sentido, el criterio utilizado no presenta correspondencia suficiente con la naturaleza jurídica y el régimen contable aplicable al sujeto de control. Además, su formulación general sobre la actualización periódica de inventarios no identifica la regla específica presuntamente incumplida, la periodicidad exigible, el procedimiento omitido ni el comprobante o registro concreto que se encontrara desactualizado. Esta falta de precisión impide establecer una relación verificable entre el criterio citado y cada uno de los hechos descritos en la condición.

Finalmente, por las razones expuestas y con fundamento en las evidencias anexas, solicitamos respetuosamente que la Observación Administrativa No. 5 sea tenida por desvirtuada y, en consecuencia, sea retirada del informe definitivo.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta presentada por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación dado que en el acta de visita a almacén de fecha 15 de agosto de 2026 suscrita por la jefe de la oficina de control interno y el técnico administrativo del EPA aceptan lo señalado en la observación.

Numero de contrato: EPA-CSUM-002-2025 cuyo objeto contractual es el suministro de insumos y medicamentos para las especies del centro de atención y valoración de fauna silvestre (VAC bocana) del EPA Cartagena como actividad contemplada dentro del proyecto protección de la vegetación, biodiversidad y servicios ecosistémicos en el distrito de Cartagena.

Se evidenció que los suministros de insumos y medicamentos adquiridos mediante el contrato EPA-CSUM-002-2025, no ingresaron físicamente al almacén de la entidad, sino que fueron entregados directamente al centro de atención y valoración de fauna silvestre (CAV Bocana), se requiere la entrega directa al almacén, donde se debe realizar la verificación de las cantidades recibidas, referencias, lotes, fechas de vencimiento, condiciones de conservación, estado de los productos y cumplimiento de las especificaciones contractuales, asimismo, deben documentar las respectiva acta de ingreso y posterior salida o traslado hacia el área solicitante.

Se evidenció que los alimentos adquiridos mediante el contrato de suministro EPA-CSUM-001-2025 para las especies del centro de atención y valoración de la fauna silvestre están siendo entregados directamente en CAV Bocana, todo alimento adquirido con recursos de la entidad debe ingresar inicialmente por el almacén para su recepción, con el fin de efectuar el registro de entrada, la inspección de calidad y condiciones sanitarias, la trazabilidad, posteriormente se deberá diligenciar el acta salida o traslado al Centro de Atención de Fauna Silvestre mediante el respectivo comprobante de egreso o documento de entrega. Se ratifica la observación y queda en firme convirtiéndose en un hallazgo administrativo sin alcance y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se desprenda de este proceso auditor.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 6 LA NO UNIFICACIÓN O NO UNIFORMIDAD DE LA RADICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS.

Condición:

En la revisión de la muestra contractual de la vigencia auditada en el EPA Cartagena se evidenció la falta de uniformidad y correspondencia en los números de radicación de los contratos. El número de consecutivo interno asignado por la entidad no coincide con el código de registro en SECOP, ni con el radicado reportado en la plataforma SIA Observa de la Contraloría.

Esta desconexión impide unificar el expediente digital y físico del mismo negocio jurídico.

CASO 1

Secop

SIA OBSERVA – COINCIDE CON EL SECOP

LA MINUTA TIENE UNA NUMERACION DIFERENTE

Imprimir | Acceder a la oportunidad

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

nformación

Agencia de Protección Ambiental de Cartagena

Precio estimado total:	19.527.900 COP
Número del proceso	PSMC-EPA-004-2025
Título:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE SONOMETROS Y PISTÓFONOS (CALIBRADORES ACUSTICOS) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE SONOMETROS Y PISTÓFONOS (CALIBRADORES ACUSTICOS) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA.
Tipo de proceso	Mínima cuantía

/iPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Si / No

)atos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la cantidad menor
Duración del contrato:	30 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	06/10/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Dirección de ejecución del contrato	manga edificio puerto marítimo Cartagena Bolívar COLOMBIA

Imprimir | Acceder a la oportunidad

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

nformación

Agencia de Protección Ambiental de Cartagena

Precio estimado total:	19.527.900 COP
Número del proceso	PSMC-EPA-004-2025
Título:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE SONOMETROS Y PISTÓFONOS (CALIBRADORES ACUSTICOS) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE SONOMETROS Y PISTÓFONOS (CALIBRADORES ACUSTICOS) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA.
Tipo de proceso	Mínima cuantía

/iPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Si / No

)atos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la cantidad menor
Duración del contrato:	30 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	06/10/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Dirección de ejecución del contrato	manga edificio puerto marítimo Cartagena Bolívar COLOMBIA

Obtener y transformar datos | Consultas &conexiones | Ordenar y filtrar | Herramientas de datos | Previsión | Esquema

Volver a aplicar (Ctrl+Alt+L)

Vuelve a aplicar el filtro y ordena los elementos en el rango actual, así que se incluirán los cambios que haya realizado.

0 | 2025/03/19

A	B	C		E	
NIT	ENTIDAD	VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	tin	ADI
806013999	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL CARTAGENA	2025	PSMC-004-2025	15.231.762,00 $	

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

ACTA DE INICIO
EPA-CPS-003-2025

CONTRATANTE	**ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**
CONTRATISTA	FUNDACION EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL, EPRODESA ONG NIT 9000126930
OBJETO	EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE SONOMETROS Y PISTÓFONOS (CALIBRADORES ACÚSTICOS) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA
VALOR DEL CONTRATO	**QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (15.231.762,00)**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En Cartagena de Indias D. T y C, las partes a saber **JAVIER PINEDA LOPEZ, Subdirector Técnico de desarrollo Sostenible, Y, FUNDACION EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO**

CASO 2

Imprimir | Acceder a la oportunidad

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ormación

Agencia de Protección Ambiental de Cartagena

Precio estimado total:	1.000.000 COP
Número del proceso	PSMC-EPA-009-2025
Título:	"CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES DEL CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE (CAV BOCANA) DEL EPA CARTAGENA"
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	"CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES DEL CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE (CAV BOCANA) DEL EPA CARTAGENA"
Tipo de proceso	Mínima cuantía

Pyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Si / No

tos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la cantidad menor
Duración del contrato:	6 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	31/12/2025 23:00:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

EPA CARTAGENA ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

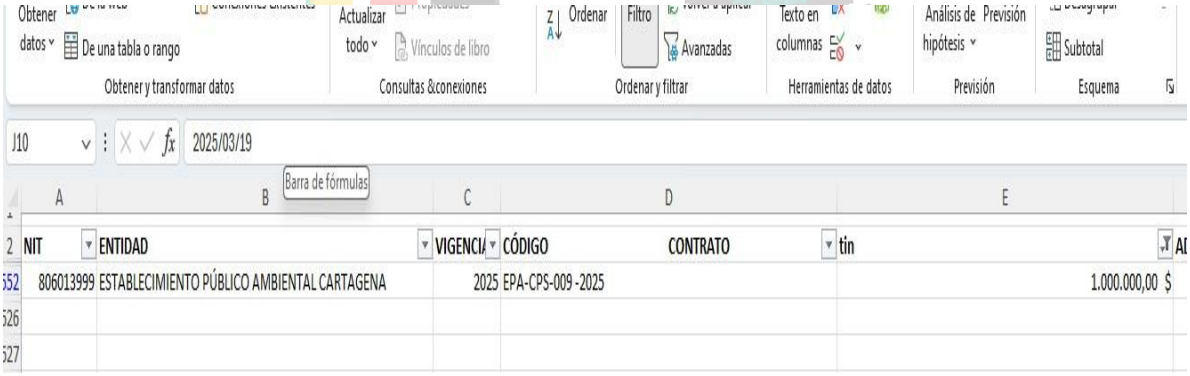
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ACTA DE INICIO
EPA-CPS-004-2025

CONTRATANTE	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA
CONTRATISTA	BIOGER S.A S. E.S.P. (Nit 806006669-8)
OBJETO	"CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES DEL CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE (CAV BOCANA) DEL EPA CARTAGENA"
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.00)
PLAZO	DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION, Y SUSCRICPICON DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En Cartagena de Indias D. T y C, el día 4 de julio de 2025, se reunieron en representación del establecimiento publico ambiental de Cartagena, representado por **JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ,** Subdirector Técnico de desarrollo Sostenible de la antes mencionada entidad, y **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.766.432, representante legal de **BIOGER S.A S. E.S.P**, Identificada con NIT 806006669-8; las partes declaran que las obligaciones correspondientes al contrato citado en el encabezamiento del presente acta, se inician a partir del día

SIA



CASO 3

SIA

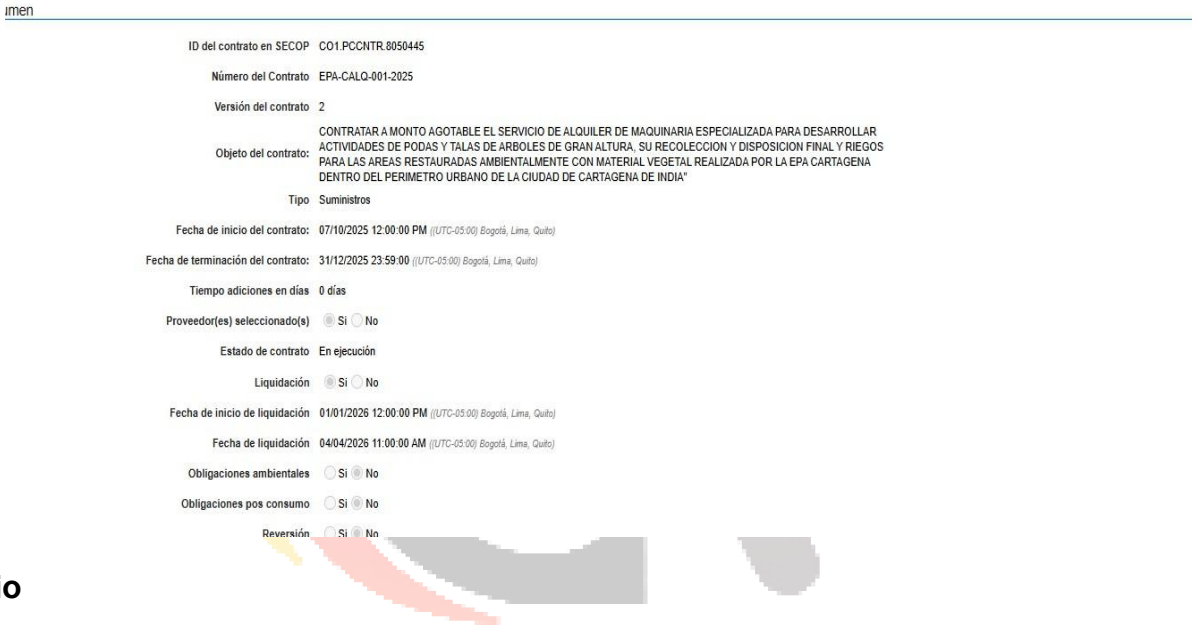


Obtener y transformar datos | Consultas & conexiones | Ordenar y filtrar | Herramientas de datos | Previsión | Esquema

J10 | 2025/03/19

	A	B	C	D	E
	NIT	ENTIDAD	VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	tin AD
1	806013999	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL CARTAGENA	2025	PSMC-EPA-010-2025	39.000.000,00 $
17	806013999	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL CARTAGENA	2025	102-2025	39.000.000,00 $

CASO 4



imen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8050445
Número del Contrato	EPA-CALQ-001-2025
Versión del contrato	2
Objeto del contrato:	CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PODAS Y TALAS DE ARBOLES DE GRAN ALTURA, SU RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL Y RIEGOS PARA LAS AREAS RESTAURADAS AMBIENTALMENTE CON MATERIAL VEGETAL REALIZADA POR LA EPA CARTAGENA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIA"
Tipo	Suministros
Fecha de inicio del contrato:	07/10/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato:	31/12/2025 23:59:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Si / No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	Si / No
Fecha de inicio de liquidación	01/01/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de liquidación	04/04/2026 11:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones ambientales	Si / No
Obligaciones pos consumo	Si / No
Reversión	Si / No

Criterio

La información contractual reportada, debe ser oportuna y fidedigna de las operaciones, en las diferentes plataformas; teniendo en cuenta Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, sobre la integridad de los expedientes, Resoluciones de la Contraloría Distrital de Cartagena para el reporte obligatorio en SIA Observa, directrices de Colombia Compra Eficiente sobre la coherencia y calidad de la información cargada en el SECOP, las circulares o resoluciones de la respectiva Contraloría Territorial que regulan el cargue y reporte en SIA Observa. Los manuales internos de gestión documental y contratación de la entidad sobre la numeración y radicación de expedientes.

Causa.

1-Ausencia de lineamientos estrictos en el Manual de Contratación y de Operaciones del EPA Cartagena que obliguen a usar el ID de SECOP o un radicado único unificado en todas las fases del proceso.

2-Falta de articulación entre los funcionarios que proyectan los contratos, los que cargan en SECOP y quienes rinden cuentas en SIA Observa. Ausencia de un mecanismo de control cruzado o validación automática entre el área de contratación, el responsable de publicar en SECOP y el funcionario encargado de la rendición de cuentas en SIA Observa.

Efecto.

1- Se dificulta el control social y fiscal rápido por parte de la ciudadanía y de la Contraloría Distrital.
2- Genera reprocesos administrativos al momento de consolidar la información presupuestal y financiera de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

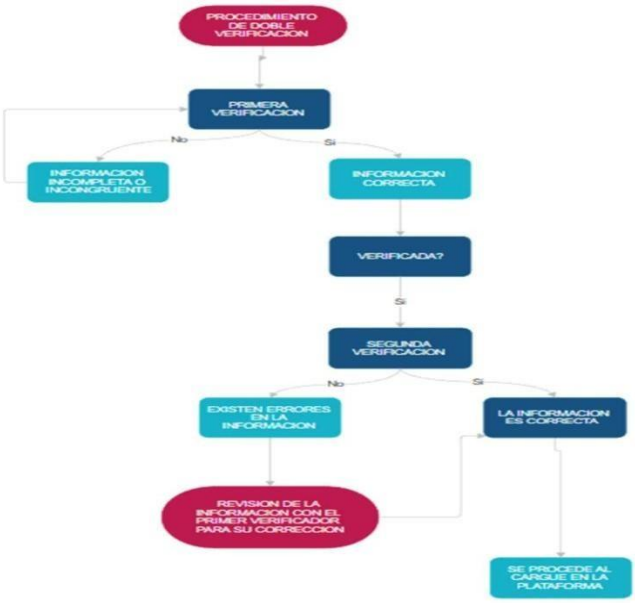
Al realizar la revisión se evidencia que efectivamente no coincide la información de la numeración del contrato indicada en la minuta y contrato electrónico en el SECOP II con lo reportado en SIA OBSERVA, existiendo un error de digitación.

Resulta necesario señalar que la entidad, con el fin de minimizar los riesgos de errores de digitación en las plataformas web donde se captura la información contractual generada en la respectiva vigencia, implementó el formato con código F-GC-006, con fecha de aprobación 23/07/2026, en el cual se establece un mecanismo de doble verificación que garantice la exactitud, integridad y confiabilidad de la información, antes de su aprobación, publicación o ejecución.

El alcance de este procedimiento aplica a todos los procesos que impliquen revisión de información crítica, tales como: publicación de información institucional, actos administrativos, bases de datos, reportes financieros o cumplimiento normativo.
La verificación se realiza de la siguiente manera:

- Responsable Primario (Primer Verificador): Subdirectora Administrativa y Financiera del Establecimiento Publico Ambiental (EPA)
- Responsable Secundario (Segundo Verificador): Oficina Asesora Jurídica – contratación del Establecimiento Publico Ambiental (EPA).
- Aprobador: Jefe Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental (EPA).

- El procedimiento detallado se evidencia en el siguiente diagrama de flujo:



ANÁLISIS A LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta presentada por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación por que el sujeto de control, Establecimiento Publico Ambiental – EPA- reconocen en su respuesta que “Al realizar la revisión se evidencia que efectivamente no coincide la información de la numeración del contrato indicada en la minuta y contrato electrónico en el SECOP II con lo reportado en SIA OBSERVA, existiendo un error de digitación. Se ratifica la observación y queda en firme convirtiéndose en un hallazgo administrativo sin alcance y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se desprenda de este proceso auditor.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7 FALTA DE CELERIDAD EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Condición.

Reunido el equipo auditor para analizar los avances en la presente auditoría en lo que respecta a los procesos administrativos sancionatorios tramitados en el Establecimiento Público Ambiental EPA el día 10 de junio 2026 se determina que

fueron relacionados los siguientes 577 procesos administrativos sancionatorios tal y como se relacionan a continuación:

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS		
No.	VIGENCIA	CANTIDAD
1	2009	8
2	2010	2
3	2011	2
5	2013	7
6	2014	2
8	2016	12
9	2017	14
10	2018	66
11	2019	47
12	2020	53
13	2021	54
14	2022	22
15	2023	91
16	2024	96
17	2025	101
TOTAL, PROCESOS		577

Dejando constancia que para las vigencias 2012 y 2015 no se relaciona la existencia de procesos administrativos sancionatorios.

Así mismo en el acta de descongestión presentada a la comisión auditora, se hace una relación de los procesos por vigencias desde el 2009 al 2025, que a continuación se detalla:

No.	Vigencia	Procesos
1	2009	8
2	2010	2
3	2011	2
4	2013	6
5	2014	2
6	2016	12
7	2017	14
8	2018	66
9	2019	47
10	2020	52
11	2021	49
12	2022	18

No.	Vigencia	Procesos
13	2023	91
14	2024	89
15	2025	42
Total		500

De lo anterior se observa que hay procesos administrativos antiguos con más de 10 años, en virtud de ello se hace necesario determinar dentro de todos esos procesos administrativos sancionatorios si existe o no caducidad de los mismos, a la luz de las normas vigentes ambientales.

En materia ambiental los procesos administrativos sancionatorios corresponde al procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, al margen del respeto por la garantía constitucional al debido proceso, es decir que tiempo que cuenta una autoridad ambiental competente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental es de un término de caducidad de 20 años el cual se contará dependiendo de la naturaleza de los actos que infrinjan la normatividad ambiental y que se pretendan sancionar y está de un claro que el Legislador dispuso de un nuevo término de cinco (5) años, prorrogables por el término igual bajo las condiciones impuestas en el articulado, en cuanto a la duración del procedimiento sancionatorio (parágrafo del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 18 de la Ley 2387 de 2024), a fin de que la autoridad ambiental tramitara y culminara el procedimiento sancionatorio respectivo, a la entrada en vigencia de la Ley 2387 de 2024. Amén de lo anterior el legislador solo dispuso la obligación a las autoridades ambientales de formular un plan de descongestión para aquellos procesos sancionatorios ambientales que tengan más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde su iniciación, con el objetivo de que estos sean resueltos en un plazo de 3 años.

En Acta del 23 junio de 2025, se determinó que los procesos de 2009 y 2010 se incluirían en un Plan de Descongestión.

Mediante la Resolución No. EPA-RES-00432-2025 de miércoles, 23 de julio de 2025 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Descongestión de Procesos Sancionatorios Ambientales del Establecimiento Público EPA Cartagena”, se expuso:

Que en atención a la normatividad constitucional y legal, se formuló documento denominado “plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales” por parte del Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena, a partir de las pautas legales referidas en el artículo 10 de la ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, del cual se identificaron 10 procesos (de los años 2009-2010) y que se encuentran en el margen de los 15 años y próximos a cumplir los 20 años de iniciación del procedimiento, cuya duración para resolver se describe a continuación:

Expediente	Duración
EL CHERYL	2 años
LA QUEMADA PARRILLA BAR CAFE LTDA	2 años
PARE Y COMA DONDE GELO	2 años
NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO REST LA CRISALDA	9 meses
LA BARRA SANDIEGANA	9 meses
JOSE MANUEL LEQUERICA BORGE-DINKING BAR	9 meses
JESUS BALLESTAS RESTAURANTE JHIRETH	9 meses
JUAN DEL MAR	9 meses
EDIFICIO SANTO TORIBIO	9 meses
MUEBLES BOLIVAR	9 meses

Fuente: Resolución de Descongestión EPA

De acuerdo con lo presentado en la Contradicción por parte del EPA mediante Oficio **EPA-OFI-006346-2026 del 25 de agosto de 2026,** se informó sobre avance del Plan de Descongestión:

"Por otro lado, es de suma importancia aclararles que frente al plan de descongestión y el termino de caducidad de la acción sancionatoria, nosotros como Autoridad Ambiental del Distrito de Cartagena, dimos de manera oportuna el cumplimiento de la obligación a través de la Resolución EPA-RES-00432-2025 del 23 de julio de 2025, indicando que sobre los procesos reportados se ha llevado un avance significativo, así:

AÑO	FECHA	TIPOLOGIA	PROYECTO/OBRA/ ACTIVIDAD/PERSONA JURIDICA O NATURAL	OBSERVACIONES
2009	13/10/2009	FORESTAL	JESUS BALLESTAS // RESTAURANTE JHIRETH	CON RESOLUCION EPA-RES-00268-2026 05-05-2026 SE CESA EL PROCEDIMIENTO CON AVISO EPA-OFI-003427-2026 05-05-2026,SE ENTREGA A ARCHIVO CON MEMORANDO EPA-MEM-0001233-2026
2010	21/05/2010	AIRE	IDELFONSO MIRANDA REYES // EL CHERYL	07-05-2026 CON EPA-MEM-0000811-2026 28-04-2026 ENTREGA DE EXPEDIENTE, YA RESUELTO PREVIAMENTE POR AUTORIDAD DE TURNO CON RESOLUCION 461 DEL 17 DE JULIO DE 2010, RESUELVE RESPONSABILIDAD E IMPONE SANCION. CON RESOLUCION 823 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2010, SE MODIFICA LA RESOLUCION 461. SE ENTREGA EPA-MEM-0000811-2026

Imagen 1: Procesos Sancionatorios Ambientales en Descongestión Cerrados

AÑO	FECHA	TIPOLOGIA	PROYECTO/OBRA/ ACTIVIDAD/PERSONA JURIDICA O NATURAL	OBSERVACIONES
2009	18/11/2009	AIRE	ANGEL DAVID SERRANO GONZALEZ // PARE Y COMA DONDE GELO	06-05-2026 EPA-AUTO-000786-2026 DE miércoles, 22 de abril de 2026 SE FORMULO PLIEGO DE CARGOS Y CON EPA-OFI-002995-2026 SE CITA PARA NOTIFICACION, ENVIADA EL DIA 05/05/2026 POR CORREO 07-05-2026 se notifica personalmente al presunto infractor el dia 07-05-2026, se vence descargo el dia 22-05-2026
2009	09/10/2009	FORESTAL	NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO // REST LA CRISALDA	16/03/2026 SE VERIFICO QUE EL ESTABLECIEMIENTO NO EXISTE YA EN ESA DIRECCION, NO SE PUDO NOTIFICAR RES-118-2010 (SE INCIA POR PODA)// pte control de legalidad, inicio y formulo pliego 15-05-2026 CON RESOLUCION EPA-AUTO-000999-2026 DEL 15-05-2026 SE CORRIGE IRREGULARIDAD, SE DEJA SIN EFECTO ARTICULO DE FORMULACION DE CARGO, 11-08-2026 EL DIA 23 DE JUNIO POR CORREO ELECTRONICO SE NOTIFICA EPA-AUTO-000999-2026
2009	28/11/2009	AIRE	IVAN RICARDO GIL DIAZ// LA BARRA SANDIEGANA	17-06-2026 se corrige actuacion con epa-auto-00391-2026 17-06-2026 19-06-2026 se notifica por aviso en pagina web el dia 19 de junio de 2026, se desfija el dia 25 de junio de 2026
2009	08/11/2009	AIRE	JUAN DEL MAR	07-05-2026 EPA-AUTO-000657-2026 se corrige irregularidades notificado por correo electronico autorizado en rues el dia 06-04-2026 08-07-2026 llego solicitud de cesacion de procedimiento con ext-amc-26-0082066
2009	12/08/2009	RESIDUOS	INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.	25-03-2026 SE CORRGIE ACTUACION CON AUTO EPA-AUTO-000610-2026 19/03/2026, SE CITA CON EPA-OFI-001847-2026 11-05-2026 SE SURTE NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO EPA-AUTO-000610-2026 DE 19-03-2026, LA NOTIFICACION POR AVISO SE HACE POR CORREO DEL 11-05-2026 A TRAVES DE OFICIO EPA-OFI-003256-2026, QUEDA EN FIRME EL 20 DE MAYO DE 2026

Imagen 2: Proceso Sancionatorios en Descongestión con actuaciones de impulso

De lo anterior se deduce que, aún se tienen por finalizar dos procesos de 2009 y un proceso de 2010 de los incluidos en el Plan de Descongestión.

Criterio.

Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, Por medio de la cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

Causa.

Deficiencias en el cumplimiento de parte de la administración del Establecimiento Público Ambiental EPA, al Plan de Descongestión de los Procesos Sancionatorios Ambientales.

Efecto.

Las deficiencias en el cumplimiento al Plan de Descongestión de los Procesos Sancionatorios Ambientales conducen de manera directa a que se pierdan los objetivos de prevención y corrección del daño ambiental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención al informe preliminar remitido por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y con el propósito de ejercer el derecho de contradicción, el Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena) presenta los siguientes argumentos técnicos y jurídicos que desvirtúan los presuntos hallazgos y la incidencia disciplinaria formulada en la Observación Administrativa No. 7, fundamentados en un error de interpretación y digitación de los datos por parte de la comisión auditora.

Respecto de lo anterior, resulta necesario precisar que el análisis efectuado en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados – Vigencia 2025, respecto de los expedientes administrativos sancionatorios ambientales, presenta diferencias frente a la información y documentación suministrada oportunamente por la suscrita Oficina durante el desarrollo de la auditoría. En este sentido, y con el propósito de garantizar la debida trazabilidad de la información proporcionada, es preciso dejar constancia de las actuaciones adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica para atender los requerimientos formulados por el equipo auditor.

En desarrollo de dicho proceso de verificación, esta entidad suministró de manera oportuna, transparente, completa y detallada la información requerida respecto de los procesos administrativos sancionatorios ambientales, atendiendo los requerimientos efectuados por el equipo auditor y poniendo a su disposición los documentos y soportes correspondientes, conforme se evidencia en las siguientes comunicaciones:

- **EPA-MEM-0000458-2026:** Se entregó la base de datos con el detalle de los procesos sancionatorios, reflejando un total de 605 casos activos con corte al 13 de marzo de 2026. (ANEXO 1 - EPA-MEM-0000458-2026.pdf)
- **EPA-MEM-0001082-2026 (29 de mayo de 2026):** Se remitió la relación específica de los procesos tramitados durante la vigencia 2025, correspondientes a 101 trámites. (ANEXO 2 MEMORANDO EPA-MEM-0001082-2026.pdf)
- **EPA-MEM-0001230-2026:** Se puso a disposición el Plan de Descongestión, adoptado mediante la Resolución EPA-RES-00432-2025 del 23 de julio de 2025, el cual registra 500 procesos activos con un corte de información estricto al 15 de julio de 2025. (ANEXO 2 MEMORANDO EPA-MEM-0001082-2026.pdf)

Que, en el mismo memorando, se informó lo siguiente con relación al año 2012 y 2015:

"Respecto a su solicitud puntual de la vigencia 2012 y 2015, es preciso mencionar que la oficina Asesora Jurídica, realizó la recopilación y registro de la información de los procesos sancionatorios, a partir de los documentos entregados por la Subdirección Administrativa y Financiera, ello en razón a que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 118 de febrero de 2021, "Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos que integran la planta de cargos del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena", corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras funciones, la de "10. Organizar los diferentes expedientes que hacen parte de los procesos del área".

- **MEMORANDO EPA-MEM-0001316-2026 alcance respuesta a memorando EPA-MEM-0001201-2026:** Se precisó y certificó que, tras la verificación del custodio de los expedientes, no se evidenciaron procesos sancionatorios en trámite correspondientes a las vigencias 2012 y 2015 (ANEXO 4 MEMORANDO EPA-MEM-0001316-2026 ALCANCE RESPUESTA A MEMORANDO EPA-MEM-0001201-2026_8.pdf)

En cuanto **a la condición** sustento de la observación administrativa No. 7, se estima por el equipo auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el Acta No. 0004 del 19 de agosto de 2026, inconsistencias en los datos estadísticos de los expedientes sancionatorios ambientales, plasmados por ustedes así:

"Como podemos observar el total de los procesos sancionatorios difiere del inicialmente señalado que fue de 583 proceso sancionatorios. Así mismo observamos que dentro del presente cuadro, en la vigencia 2012 y 2015, no aparecen procesos sancionatorios y el resultado del trámite de esos procesos fueron uno sancionado y otro archivado". **– Cita Textual Comentario concluyente párrafo final – páginas 38-39.**

Es importante aclarar que, mediante Oficio FEPLA.OF-011-AFGR-EPA-2025 del 11 de marzo de 2026, la Contraloría Distrital de Cartagena, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados correspondiente a la vigencia 2025, realizó solicitud al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y dentro de ella, lo relacionado a los Procesos administrativos sancionatorios y estado actual de los mismos, información que fue entregada por la Oficina Asesora Jurídica a través de memorando EPA-MEM-0000458-2026 a la oficina de control interno para su disposición al ente de control.

La base remitida, contiene la pestaña con el detalle de los procesos sancionatorios, así como tabla dinámica con la siguiente información a corte de 13 de marzo de 2026:

ESTADO TRAMITE	No. De casos
PTE FORMULACION CARGOS	279
PTE CONTROL DE LEGALIDAD	143
PTE NOTIFICAR	103
PTE ETAPA PROBATORIA	22
PTE DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD	16
POR ESTABLECER RECONSTRUCCION EXP.	14
PTE NOTIFICAR POR AVISO	9
PTE RESOLVER SOLICITUD	6
SANCIONADO	3
PTE PRUEBAS	2
PTE DESCARGOS	2
EXONERADO	2
CESADO	2
PTE TASACION DE MULTA	1
REMISION POR COMPETENCIA	1
Total general	**605**

Posteriormente con Oficio FEPLA.OF-023-AFGR-EPA-2025, la Contraloría Distrital de Cartagena solicita la Relación de los procesos administrativos sancionatorios tramitados en la vigencia 2025 y estado actual de los mismos, remitiéndose la información con EPA-MEM-0001082-2026 del 29 de mayo de 2026 con el siguiente detalle en la base de datos para el año 2025:

TRAMITE	No. TRAMITE
PTE FORMULACION CARGOS	75
PTE NOTIFICAR	14
PTE NOTIFICAR POR AVISO	5
PTE ETAPA PRUEBAS	5
PTE TASACION DE MULTAS	1
PTE NOTIFICAR FORMULACION	1
Total general	**101**

Con oficio FEEJE.OF-025-AFGR-EPA-2025 del 16 de junio de 2026, la contraloría Distrital de Cartagena, solicita la siguiente información: *1- Sírvase poner a disposición de la comisión auditora el Plan de descongestión de los procesos sancionatorios, señalando la fecha de la Publicación conforme lo establece el articulo18 de la ley 2387 del 2024. 2-Certificar si durante las vigencias 2012 y 2015, no se surtieron procesos administrativos sancionatorios dado que en la relación remitida no aparece ningún proceso sancionatorio tramitados en dichas anualidades. 3- Actas o actos administrativos mediante el cual se llevó a cabo la revisión de los procesos administrativos sancionatorios para: 1- dar cumplimiento al principio de celeridad en los procesos administrativos sancionatorios ambiental (PASA) que exige a las autoridades ambientales actuar con rapidez, suprimiendo trámites innecesarios e impulsando oficiosamente las etapas procesales, 2- garantizar el debido proceso y 3- evitar la dilatación del proceso y garantizar decisiones oportunas en beneficio del medio ambiente*.

Que lo solicitado fue atendido con EPA-MEM-0001230-2026, poniendo a disposición de la comisión auditora, el plan de descongestión compuesto por 10 folios donde se justifica el mismo, documento donde se registra en una

gráfica a corte de 15 julio de 2025, el numero de 500 procesos, pero que no contiene la información detallada de cada caso, así:

AÑO	No. De Casos
2009	8
2010	2
2011	2
2013	6
2014	2
2016	12
2017	14
2018	66
2019	47
2020	52
2021	49
2022	18
2023	91
2024	89
2025	42
Total general	500

Procesos Sancionatorios Activos – EPA

Que en el mismo memorando, se informó lo siguiente con relación al año 2012 y 2015: “Respecto a su solicitud puntual de la vigencia 2012 y 2015, es preciso mencionar que la oficina Asesora Jurídica, realizó la recopilación y registro de la información de los procesos sancionatorios, a partir de los documentos entregados por la Subdirección Administrativa y Financiera, ello en razón a que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 118 de febrero de 2021, “Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos que integran la planta de cargos del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena”, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras funciones, la de “10. Organizar los diferentes expedientes que hacen parte de los procesos del área”.

Posteriormente a partir de la solicitud de aclaración, se remite memorando EPA-MEM-0001201-2026 del 26 de junio de 2026 se indicó lo siguiente: “Al respecto, me permito precisar que, a partir de la información suministrada desde la Subdirección Administrativa y Financiera como custodio de los expedientes, de la búsqueda realizada por la Oficina Asesora Jurídica, y de la recepción de las actividades pendientes, no se evidenció procesos sancionatorios en trámite de las vigencias 2012 y 2015.”

Ahora, es pertinente aclarar que el plan de descongestión fue puesto en conocimiento del consejo directivo el día 21 de julio de 2025, y fue adoptado con la resolución EPA-RES-00432-2025 del 23 de julio de 2025, dentro de los términos establecidos en la ley 1333 de 2009.

Que, con base en la norma en cita, el EPA Cartagena realizó un proceso interno de revisión de los expedientes activos que superaran los quince (15) años desde su iniciación y estuvieran próximos a cumplir veinte (20) años, identificando aquellos que se encontraban en riesgo de caducidad, y priorizando su resolución en un término no mayor a tres (3) años, tal como lo exige la normativa vigente.

AÑO	FECHA	TIPOLOGIA	PROYECTO/OBRA/ACTIVIDAD/PERSONA JURIDICA O NATURAL	OBSERVACIONES	TRAMITE
2010	21/05/2010	AIRE	EL CHERYL	SE INICIO P SANCIONATORIO Y DECOMISO. SE EVIDENCIA CONSIGNACION BANCO SUDAMERIS	POR ESTABLECER RECONSTRUCCION EXP.
2009	28/12/2009	FORESTAL	LA QUEMADA PARRILLA BAR CAFE LTDA	POR ESTABLECER RECONSTRUCCION EXP.	POR ESTABLECER RECONSTRUCCION EXP.
2009	18/011/2009	AIRE	PARE Y COMA DONDE GELO	RESOLUCIONES INCOMPLETAS.	POR ESTABLECER RECONSTRUCCION EXP.
2009	09/10/2009	FORESTAL	NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SAUCEDO REST LA CRISALDA	16/03/2010 SE VERIFICO QUE EL ESTABLECIEMIENTO NO EXISTE YA EN ESA DIRECCION, NO SE PUDO NOTIFICAR RES-118-2010//pte control de legalidad, inicio y formulo pliego	PTE CONTROL DE LEGALIDAD
2009	28/11/2009	AIRE	LA BARRA SANDIEGANA	pte control de legalidad, inicio y formulo pliego	PTE CONTROL DE LEGALIDAD
2009	10/06/2009	FORESTAL	JOSE MANUEL LEQUERICA BORGE-DINKING BAR	pte control de legalidad, inicio y formulo pliego	PTE CONTROL DE LEGALIDAD
2009	13/10/2009	FORESTAL	JESUS BALLESTAS RESTAURANTE JHIRETH	pte control de legalidad, inicio y formulo pliego	PTE CONTROL DE LEGALIDAD
2009	08/11/2009	AIRE	JUAN DEL MAR	PTE FORMULACION CARGOS	PTE FORMULACION CARGOS
2009	12/08/2009	RESIDUOS	EDIFICIO SANTO TORIBIO	pte control de legalidad, inicio y formulo pliego	PTE CONTROL DE LEGALIDAD
2010	28/05/2010	AIRE	MUEBLES BOLIVAR	N/R	PTE CONTROL DE LEGALIDAD

Quiere decir lo anterior, que con la disposición legal antes anotada, se detectaron 10 casos en los rangos mencionados, es decir, que para el plan de descongestión tal y como lo reseña la norma, no era necesario relacionar los demás casos que no estarían en el rango de una descongestión; No obstante, en virtud del principio de transparencia fueron dados a conocer, planteando la estrategia de la entidad de abordarlos con base en un ejercicio responsable y en procura de efectuar acciones eficientes encaminadas a evitar la impunidad ambiental, garantizar la reparación del daño ambiental y restituir el principio de legalidad como eje rector de la gestión pública ambiental.

Ahora bien, en atención a la oportunidad brindada por la Contraloría Distrital de Cartagena, para realizar observaciones al informe preliminar, se hace el siguiente ejercicio comparativo a partir de lo dispuesto en dicho informe, respecto a los datos generales de los procesos activos suministrados al ente de control, por parte del establecimiento Público ambiental (marzo 2026), vs los indicados por la Contraloría Distrital, así:

INFORMACION ENTREGADA POR INFORMACION REPORTADA CGR **EPA CARTAGENA (incluido 2026)**

INFORME PRELIMINAR

EPA-MEM-0000458-2026

ESTADO TRAMITE	No. De casos
2009	8
2010	2
2011	2
2013	7
2014	2
2016	12
2017	14
2018	66
2019	47
2020	53
2021	54
2022	22
2023	91
2024	96
2025	101
2026	28
Total general	605

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS		
No.	VIGENCIA	CANTIDAD
1	2009	8
2	2010	2
3	2011	2
5	2013	13
6	2014	2
8	2016	12
9	2017	14
10	2018	66

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS		
No.	VIGENCIA	CANTIDAD
11	2019	47
12	2020	53
13	2021	54
14	2022	22
15	2023	91
16	2024	96
17	2025	101
TOTAL PROCESOS		583

Que revisada la tabla reportada por la Contraloría de los procesos sancionatorios en curso hasta 2025, se observa que dista de los procesos reportados por la autoridad ambiental al ente de control, pues para el año 2013 informan un total de 13 casos, cuando en la base entregada se relacionaron 7 casos; por tanto, el total excluyendo los casos de 2026, correspondería a **577** casos hasta el año 2025 y no 583 como lo indica en el informe preliminar.

Habiéndose hecho claridad, de que el total de los procesos activos a 15 de julio de 2025 (500 procesos) que se relacionan en el **PLAN DE DESCONGESTIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIO**, presentado al Consejo Directivo del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, dando cumplida la obligación de Ley, evidenciada en Acta No. 153 del 21 de julio de 2025; instrumento acogido mediante Resolución EPA-RES-00432-2025 del 23 de julio de 2025, y cuyo objetivo fue garantizar una medida de transparencia de la información y las acciones que se tomaría en la entidad para el cumplimiento de las actuaciones acorde a la ley y constitución.

Por tanto, se considera que el comparativo entre la base de los procesos sancionatorios y acta de descongestión (grafica sin el detalle de los casos), realizado por el órgano de control, no es un ejercicio concluyente para manifestar que hay una inconsistencia en los datos que conlleve a una incidencia disciplinaria, por lo siguiente:
En el informe preliminar de la Contraloría Distrital de Cartagena, relacionan como insumo para advertir la inconsistencia, la información de la gráfica del plan de descongestión, pero

la que colocan en el informe preliminar, tiene una diferencia numérica en el año 2014, en lo que aparece en el plan de descongestión entregado, como se ilustra a continuación:

No. De Procesos del informe Preliminar CGR

No.	Vigencia	Procesos
1	2009	8
2	2010	2
3	2011	2
4	2013	6
5	2014	7
6	2016	12
7	2017	14
8	2018	66
9	2019	47
10	2020	52
11	2021	49
12	2022	18
13	2023	91
14	2024	89
15	2025	42
Total		500

Fuente: Acta de descongestión

No. Procesos Relacionados en Descongestión (documento entregado por EPA)

AÑO	No. De Casos
2009	8
2010	2
2011	2
2013	6
2014	2
2016	12
2017	14
2018	66
2019	47
2020	52
2021	49
2022	18
2023	91
2024	89
2025	42
Total general	500

Procesos Sancionatorios Activos – EPA

Que si en gracia de discusión, se tuvieran en cuenta los números reportados en la gráfica del plan de descongestión con corte de 15 julio de 2025 Vs la información suministrada a la Contraloría Distrital de Cartagena a corte de Marzo de 2026, se debería concluir con fundamento en la base de datos de corte de marzo 2026, que se tratan de inicio de sancionatorios en fechas posteriores al plan de descongestión, que se les informó a la contraloría los casos que se encontraban cerrados con una decisión de fondo (los cuales no tenían que relacionarse en los casos de descongestión) y necesaria debería concluirse que no se trata de una inconsistencia, pues la autoridad ambiental ha trabajado para evacuar los casos en curso, contabilizando los términos legales y en procura de evitar la configuración de la caducidad de la acción.

Señores Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena), desde el año 2024 ha adelantado una gestión diligente en la consolidación de la información a través de una base de datos unificada de procesos sancionatorios. Esta herramienta permite trazar integralmente cada expediente: ***desde el auto de inicio y su desarrollo procesal, hasta su culminación y posterior remisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para el respectivo cobro coactivo, en aquellos eventos donde se resuelve imponer una sanción por infracción ambiental***.

Asimismo, el EPA Cartagena ha integrado un equipo de trabajo altamente especializado para la gestión y avance de los procesos sancionatorios ambientales. Tras una revisión
detallada de los expedientes, se ha logrado mantener un impulso continuo de las actuaciones administrativas desde la vigencia 2024 hasta la actualidad."

Ahora bien, aun si en gracia de discusión se contrastaran las cifras reportadas en la gráfica del Plan de Descongestión (con corte al 15 de julio de 2025) frente a la información suministrada a la Contraloría Distrital (con corte a marzo de 2026), el análisis de la base de datos más reciente obligatoriamente permite concluir que la variación numérica obedece a dos factores procesales y cronológicos plenamente justificados:

- En primer lugar, a la apertura de nuevos procesos sancionatorios en fechas posteriores a la aprobación del plan de descongestión.

- En segundo lugar, al hecho de que a ese órgano de control se le reportó la totalidad de los expedientes, incluyendo aquellos que ya se encontraban cerrados con decisión de fondo, los cuales, por sustracción de materia, no debían integrar los rangos del plan de descongestión.

Por consiguiente, es imperativo concluir que no existe inconsistencia alguna en los reportes.
Por el contrario, los datos reflejan la actuación ininterrumpida de la autoridad ambiental para evacuar los expedientes en curso, llevando un estricto control de los términos legales aplicables con el propósito fundamental de evitar la configuración de la caducidad de la acción sancionatoria.

Por consiguiente, es imperativo concluir que no existe inconsistencia alguna en los reportes.

Por el contrario, los datos reflejan la actuación ininterrumpida de la autoridad ambiental para evacuar los expedientes en curso, llevando un estricto control de los términos legales aplicables con el propósito fundamental de evitar la configuración de la caducidad de la acción sancionatoria.

Respecto a la afirmación del ítem condición realizado por la Contraloría Distrital de Cartagena en cuanto a que:

(…) se *observa que los procesos la Mayoría no tiene radicación, están por fechas de ingreso y por nombre del presunto infractor o razón social están incompletos y presuntas infracciones derogadas a la luz de las normas ambientales (…)".*

Es pertinente precisar que dentro del Establecimiento Publico Ambiental, no existía un manual que estableciera la obligatoriedad para colocar una numeración a los procesos sancionatorios; no obstante, dentro de las mejoras implementadas por esta administración, no solo fue el de consolidar una base única de seguimiento de los procesos, sino que la misma obedece a los parámetros legales, *es decir, se registra el año en que se inicia, pero adicionalmente contiene la fecha exacta de la medida preventiva o de la visita para tener el control de los términos legales para soslayar la caducidad de la acción.*

Que la base de datos contiene el nombre o razón social, para identificar al presunto infractor a quien se le impuso la medida e inició el procedimiento sancionatorio ambiental, pues es un presupuesto sustancial la identificación de este, dentro del trámite.

Adicionalmente cuenta con la tipología de la infracción, datos de las actuaciones (No. De resolución de legalización, inicio, fecha de notificación, resolución de auto de pruebas, No. De resolución de pliego de cargo y la que resuelve responsabilidad, entre otros; un campo de observaciones donde se coloca los datos relevantes para control estricto del caso, y desde el año 2025 se tiene una numeración a los procesos que se ubican al final del acto administrativo de la siguiente manera: SA00X-202X, estado de trámite, fecha de caducidad (calculada a los casos bajo vigencia ley 2387/2024 (25-juli2024)) y abogado sustanciador, entre otros.

Quiere decir lo anterior, que se encuentra con la información fundamental, para que la entidad pueda identificar no solo la existencia del caso, sino el estado del trámite y el abogado a cargo de la sustanciación.

En cuanto al tercer aspecto del ítem **condición:**

"De lo anterior se observa que hay procesos administrativos antiguos con más de 10 años, en virtud de ello se hace necesario determinar dentro de todos esos procesos administrativos sancionatorios ***si existe o no caducidad de los mismos****, a la luz de las normas vigentes ambientales."- Cita Textual* ***Comentario concluyente párrafo final – página 39.***

En lo que atañe al argumento anterior, la Ley 1333 del 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024 *es norma de carácter especial*, la cual regula lo correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental, así las cosas, el término de caducidad aplicable a la acción sancionatoria ambiental es taxativa y se encuentra contemplada

en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, *determinada en 20 años*, los cuales serán contabilizados desde la *ocurrencia del hecho u omisión generadora de la infracción*, por lo cual, *no le es aplicable la caducidad de la facultad sancionatoria general dispuesta en el artículo 52 de la* Ley 1437 del 2011.

La Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2010, resalta que:

"En materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, que remitía al procedimiento contemplado en los Decreto 1594 de 1984, y 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. En la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción. En el artículo 66 de la Ley 1333 de 2009 de manera expresa se derogaron las disposiciones que sobre sanciones consagraba el Decreto 948 de 1995 y se subrogaron los artículos 83 al 86 de la Ley 99 de 1993."

Señores Contraloría Distrital, la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", ***hoy modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024,*** al ser la norma de carácter especial por medio de la cual se desarrolla el proceso sancionatorio ambiental, consagra expresamente las etapas de dicho proceso sancionatorio, sus ***características, formas, plazos, términos procesales y fenómenos jurídicos que pueden operar en el desarrollo de este***.

La Corte Constitucional en Sentencia C-619 del 14 de junio 2001, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, al estudiar los efectos de la aplicación de la ley en el tiempo, indicó que la regla general consiste en la irretroactividad de la ley, *"(…) entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia (…)*". A propósito de la ley procesal, su tránsito y efectos en el tiempo, la mencionada sentencia consideró:

Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, **las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata.** Todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.

La norma general que fija la ley es el efecto general inmediato de las nuevas disposiciones procesales, **salvo en lo referente a los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, las cuales continúan rigiéndose por la ley antigua.** Esta norma general, en principio, no resulta contraria a la Constitución pues no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, que es lo que expresamente prohíbe el artículo 58 superior.

En relación con los efectos del tránsito de legislación procesal, **el legislador puede adoptar una fórmula diferente a la del efecto general inmediato y prescribir para algunas situaciones especiales la aplicación ultra activa de la ley antigua a todos los procesos en curso**, pues, salvo los límites ninguna disposición superior se lo impide. El legislador puede determinar el momento hasta el cual va a producir efectos una disposición legal antigua, a pesar de haber proferido otra nueva que regula de manera diferente la misma materia. La aplicación ultra activa, tiene fundamento constitucional en la cláusula general de competencia del legislador para mantener la legislación, modificarla o subrogarla por los motivos de conveniencia que estime razonables. A pesar de lo anterior, la competencia aludida del legislador no puede ejercerse desconociendo las normas superiores relativas a los derechos a la igualdad y al debido proceso, pues ellos en sí mismos constituyen limites generales a la libertad de configuración legislativa.

Respecto de la vigencia de la Ley 2387 de 2024, el Legislador dispuso en su artículo 27 que ésta rige a partir de su promulgación, sin que hubiese establecido algún régimen de transición o reglas especiales para la aplicación y culminación de procesos con el régimen jurídico anterior. En consecuencia, a partir de su fecha de publicación el 25 de julio de 2024, las normas sobre modificaciones y novedades del proceso sancionatorio ambiental son de aplicación inmediata, por parte de la autoridad ambiental competente.

Lo anterior, teniendo en cuenta el principio de aplicación de la Ley en el tiempo, y en concreto, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra la regla general de la aplicación inmediata y hacia el futuro de la ley procesal, señalando que, ***"…en relación con las normas procesales, concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, las leyes empiezan a regir de manera inmediata, con excepción de los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que estuviesen iniciadas, las cuales se regirán por la ley vigente al momento de su iniciación***" Sentencia C 633 de 2012.

Bajo esta perspectiva, la Corte ha señalado que la facultad sancionadora de la administración pública se distingue de las demás especies del derecho sancionador, especialmente por los siguientes factores:

i. La actividad sancionatoria de la Administración "persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta".
ii. La sanción administrativa constituye la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración".
iii. Dicha potestad se ejerce "a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que, no obstante, ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente."
iv. En relación con la sanción aplicable "dentro del ámbito sancionador administrativo cabe destacar la aceptación de la interdicción de las sanciones privativas de la libertad, la instauración de la multa como sanción prototípica y la necesaria observancia de un procedimiento legalmente establecido."
v. Y finalmente "la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

En cuanto al tiempo con que cuenta una autoridad ambiental competente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental ***es de un término de caducidad de 20 años***, el cual se contará dependiendo de la naturaleza ***de los actos que infrinjan la normatividad ambiental y que se pretendan sanciona***r.

Cuando sean actos de ejecución instantánea, el término se contará a partir de la comisión de la acción u omisión; y cuando se traten de actos de ejecución sucesiva el termino será contado a partir del último día en que se haya generado la omisión, todo esto en concordancia con lo contenido en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 18 de la Ley 2387 de 2024, a saber:

"(…) ARTÍCULO 10. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo (…)".

"(…) PARÁGRAFO. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años (…)".

En ese sentido, con la modificación realizada al procedimiento a través de la Ley 2387 de 2024, el Legislador **impuso nuevos términos en cuanto a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que una vez iniciado el proceso sancionatorio por la autoridad ambiental "(…) dentro del término de caducidad previsto** (…) el procedimiento **no podrá extenderse más allá de cinco (5) años**. La autoridad podrá, mediante resolución **motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario (…)**

En consecuencia, el tiempo de caducidad general de la acción sancionatoria que deba desplegar la autoridad ambiental no sufrió modificaciones, esto es, el término que se tiene para iniciar el procedimiento sancionatorio es de 20 años. Las modificaciones introducidas por el legislador estuvieron encaminadas a disponer nuevos términos para que la autoridad ambiental respectiva lleve a cabo el desarrollo y culminación del proceso sancionatorio. En esa

medida y atendiendo a lo considerado en el acápite anterior sobre la entrada en vigencia de la Ley 2387 de 2024, se tiene que:

- Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, la autoridad ambiental no podrá extenderse más allá de cinco (5) años en su trámite.

- Que la autoridad ambiental podrá prorrogar el término anterior, por otro término igual, para la duración del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

En otras palabras, el Legislador no introdujo modificación en cuanto al término de caducidad de 20 años que ya se contemplaba con anterioridad en la Ley 1333 de 2009, para el ejercicio de la facultad sancionatorio en materia ambiental. No obstante, impuso los nuevos términos descritos en cuanto a su duración, a fin de que la autoridad ambiental tramitara y culminara el procedimiento sancionatorio respectivo, con la entrada en vigencia de la Ley 2387 de 2024.
Por otro lado, es de suma importancia aclararles que frente al plan de descongestión y el termino de caducidad de la acción sancionatoria, nosotros como Autoridad Ambiental del Distrito de Cartagena, dimos de manera oportuna el cumplimiento de la obligación a través de la Resolución EPA-RES-00432-2025 del 23 de julio de 2025, indicando que sobre los procesos reportados se ha llevado un avance significativo, así:

AÑO	FECHA	TIPOLOGIA	PROYECTO/OBRA/ ACTIVIDAD/PERSONA JURIDICA O NATURAL	OBSERVACIONES
2009	13/10/2009	FORESTAL	JESUS BALLESTAS // RESTAURANTE JHIRETH	CON RESOLUCION EPA-RES-00268-2026 05-05-2026 SE CESA EL PROCEDIMIENTO CON AVISO EPA-OFI-003427-2026 05-05-2026,SE ENTREGA A ARCHIVO CON MEMORANDO EPA-MEM-0001233-2026
2010	21/05/2010	AIRE	IDELFONSO MIRANDA REYES // EL CHERYL	07-05-2026 CON EPA-MEM-0000811-2026 28-04-2026 ENTREGA DE EXPEDIENTE, YA RESUELTO PREVIAMENTE POR AUTORIDAD DE TURNO CON RESOLUCION 461 DEL 17 DE JULIO DE 2010, RESUELVE RESPONSABILIDAD E IMPONE SANCION. CON RESOLUCION 823 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2010, SE MODIFICA LA RESOLUCION 461. SE ENTREGA EPA-MEM-0000811-2026

Imagen 1: Procesos Sancionatorios Ambientales en Descongestión Cerrados

AÑO	FECHA	TIPOLOGIA	PROYECTO/OBRA/ ACTIVIDAD/PERSONA JURIDICA O NATURAL	OBSERVACIONES
2009	18/11/2009	AIRE	ANGEL DAVID SERRANO GONZALEZ // PARE Y COMA DONDE GELO	06-05-2026 EPA-AUTO-0000786-2026 DE miércoles, 22 de abril de 2026 SE FORMULO PLIEGO DE CARGOS Y CON EPA-OFI-0002895-2026 SE CITA PARA NOTIFICACION, ENVIADA EL DIA 05/05/2026 POR CORREO 07-05-2026 se notifica personalmente al presunto infractor el dia 07-05-2026, se vence descargo el dia 22-05-2026
2009	09/10/2009	FORESTAL	NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO // REST LA CRISALDA	16/03/2026 SE VERIFICO QUE EL ESTABLECIEMIENTO NO EXISTE YA EN ESA DIRECCION, NO SE PUDO NOTIFICAR RES-118-2010 (SE INCIA POR PODA)// pte control de legalidad. Inicio y formulo pliego 15-05-2026 CON RESOLUCION EPA-AUTO-0000939-2026 DEL 15-05-2026 SE CORRIGE IRREGULARIDAD, SE DEJA SIN EFECTO ARTICULO DE FORMULACION DE CARGO. 11-06-2026 EL DIA 23 DE JUNIO POR CORREO ELECTRONICO SE NOTIFICA EPA-AUTO-0000939-2026
2009	28/11/2009	AIRE	IVAN RICARDO GIL DIAZ// LA BARRA SANDIEGANA	17-06-2026 se corrige actuacion con epa-auto-00391-2026 17-06-2026 19-05-2026 se notifica por aviso en pagina web el dia 19 de junio de 2025, se desfija el dia 25 de junio de 2026
2009	06/11/2009	AIRE	JUAN DEL MAR	07-05-2026, EPA-AUTO-0000557-2026 se corrige irregularidades notificado por correo electronico autorizado en ruez el dia 06-04-2026 08-07-2026 llego solicitud de cesacion de procedimiento con sut-amc-26-0082066
2009	12/08/2009	RESIDUOS	INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.	25-03-2026 SE CORRIGIE ACTUACION CON AUTO EPA-AUTO-0000610-2026 19/03/2026, SE CITA CON EPA-OFI-001947-2026 11-05-2026 SE SURTE NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO EPA-AUTO-0000610-2026 DE 19-03-2026, LA NOTIFICACION POR AVISO SE HACE POR CORREO DEL 11-05-2026 A TRAVES DE OFICIO EPA-OFI-0003256-2026, QUEDA EN FIRME EL 20 DE MAYO DE 2026

Imagen 2: Proceso Sancionatorios en Descongestión con actuaciones de impulso

- De lo antes expuesto, se precisan aspectos genéricos y específicos respecto a la caducidad de la acción sancionatoria y el plan de descongestión del Establecimiento Público Ambiental (EPA-Cartagena), así:
- **Aspectos Genéricos:**

1. Respecto de la vigencia de la Ley 2387 de 2024, el Legislador dispuso en su artículo 27 que ésta rige a partir de su promulgación, sin que hubiese establecido algún régimen de transición o reglas especiales para la aplicación y culminación de procesos con el régimen jurídico anterior.

2. A partir de su fecha de publicación el 25 de julio de 2024, las normas sobre modificaciones y novedades del proceso sancionatorio ambiental son de aplicación inmediata, por parte de la autoridad ambiental competente. Lo anterior, teniendo en cuenta el principio de aplicación de la Ley en el tiempo, y en concreto, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012.
3. De manera general, el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración está supeditado al cumplimiento del debido proceso, tal y como se predica del artículo 29 Constitucional, el cual dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
4. En materia administrativa sancionatoria, no cabe duda de que la administración debe ser respetuosa de las reglas propias del procedimiento previamente establecidas por el Legislador. En palabras de la Corte Constitucional, el legislador tiene un amplio margen de configuración en materia de los procedimientos administrativos, que incluye el diseño de los procedimientos, sus etapas, recursos y términos, y que en materia ambiental corresponde al procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, al margen del respeto por la garantía constitucional al debido proceso.
5. El tiempo con que cuenta una autoridad ambiental competente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental es de un término de caducidad de 20 años, el cual se contará dependiendo de la naturaleza de los actos que infrinjan la normatividad ambiental y que se pretendan sancionar.
6. Dada la naturaleza especial y reglada del proceso sancionatorio ambiental, por lo cual, *no le es aplicable la caducidad de la facultad sancionatoria general dispuesta en el artículo 52 de la* Ley 1437 del 2011.
7. El Legislador dispuso el nuevo término de cinco (5) años, prorrogables por el término igual bajo las condiciones impuestas en el articulado, en cuanto a la duración del procedimiento sancionatorio (parágrafo del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 18 de la Ley 2387 de 2024), a fin de que la autoridad ambiental tramitara y culminara el procedimiento sancionatorio respectivo, a la entrada en vigencia de la Ley 2387 de 2024.
8. El Legislador solo dispuso la obligación a las autoridades ambientales de formular un plan de descongestión para aquellos procesos sancionatorios ambientales que tengan más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde su iniciación, con el objetivo de que estos sean resueltos en un plazo de 3 años. La desatención de dicha obligación constituirá falta disciplinaria en los términos del Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

- **Aspectos Específicos:**

1. Los procesos reportados en el Plan de Descongestión que iniciaron en el 2009, se encuentran en término, por tanto, se tiene hasta el año 2029 para ser resueltos, periodo en el cual operaria el fenómeno de caducidad establecido en la Ley 1333 de 2009.
2. Los procesos que iniciaron con la entrada en vigencia de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, deben ser resueltos en un término de cinco (5) años, término que no es extensivo para los procesos anteriores a la vigencia de la modificatoria. Lo anterior, teniendo en cuenta el principio de aplicación de la Ley en el tiempo, y en concreto, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012.
3. El Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, a contrario de lo que manifestó el Órgano de Control Fiscal, ha despertado su potestad sancionatoria ambiental y ha impulsado los expedientes sancionatorios, comprimiendo a cabalidad con los términos de Ley.

Finalmente, ítems descritos en el Informe Preliminar derivado de la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados – Vigencia 2025, correspondientes a:

" (…)

Criterio.

Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Ley 2094 de 2021, Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Causa

Ausencia de seguimiento y control de parte de la administración del Establecimiento Público Ambiental EPA, permitiendo el adormecimiento (INACTIVIDAD) en los procesos sancionatorios ambientales.

Efecto

Conducen de manera directa a una gestión inefectiva e ineficaz, ya que se pierden los objetivos de prevención y corrección del daño ambiental originando la paquidermia que el daño ambiental siga su curso sin una respuesta rápida por parte del estado, impunidad por el paso del tiempo, en virtud de lo anterior nos encontramos frente una conducta disciplinable normadas en la ley 1952 del 2019, modificado por la ley 2094 del 2021. (…)

Se concluye lo siguiente:

- La entidad ha gestionado los procesos sancionatorios ambientales de manera eficaz y apegada a la ley, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso de los implicados.
- La duración o inactividad de un trámite administrativo no incide en la configuración material de un "daño ambiental". Dentro del proceso sancionatorio, el daño, el riesgo y el simple incumplimiento normativo son categorías analíticas distintas que orientan la aplicación de la potestad sancionatoria.
- No existe una conducta disciplinable conforme a la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) por presuntas demoras. El término para resolver los procesos en descongestión se encuentra vigente y expira en el año 2029, cumpliendo con el plazo de tres (3) años fijado en el artículo 10 (parágrafo, inciso 3) de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 18 de la Ley 2387 de 2024. El investigar una conducta asociada al "***adormecimiento de los procesos sancionatorios ambientales"***, vulneraria el principio de tipicidad, presupuesto a contemplar para definir que un hallazgo cuenta con incidencia disciplinaria.

Por último, en el siguiente enlace podrá acceder a la información relacionada dentro del presente escrito en relación con la observación No.7: ANEXOS MEMORANDOS CGR

Como soporte de la presente respuesta se anexa:

- **MEMORANDO EPA-MEM-0001604-2026.**
- **MEMORANDO EPA-MEM-0001603-2026**
- **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN FINAL CONTRATO EPA-CSUM-002-2025.**
- **INFORME FINAL ENTREGA EPA-CSUM-002-2025.**
- **Resolución EPA-RES-00800-2025 del 27 de noviembre de 2025.**
- **Actas formato de Recolección PCSHEK.**

ANEXOS JURIDICA MEMORANDO EPA-MEM-0001612-2026:

- **ANEXO 4 MEMORANDO EPA-MEM-0001316-2026 ALCANCE RESPUESTA A MEMORANDO EPA-MEM-0001201-2026**
- **ANEXO 3 EPA-MEM-0001230-2026.pdf**
- **ANEXO 2 MEMORANDO EPA-MEM-0001082-2026.pdf**
- **ANEXO 1 - EPA-MEM-0000458-2026.pdf**
- **Acta 153 de 21 de julio de 2025 .pdf**
- **EPA-RES-00432-2025 .pdf**
- **PLAN DE DESCONGESTIÓN PROCESOS SANCIONATORIOS.pdf**
- **BASE SANCIONATORIOS AÑO 2025.**
- **Base Sancionatorio Entregada a la Contraloría.**

ANÁLISIS A LA RESPUESTA

Se aceptan los argumentos presentados frente a los errores en la digitación de la cantidad de procesos relacionados en las tablas presentadas y frente a la numeración y radicación de los expedientes.

Respecto a la falta de celeridad en el trámite de los procesos, de acuerdo con el sustento presentado en la contradicción se validan los argumentos presentados por lo cual se desvirtúa la incidencia disciplinaria, no obstante, basándonos en los mismos argumentos presentados en el derecho de réplica se evidencia que se ha avanzado en el Plan de Descongestión, sin embargo, hay procesos sancionatorios de la vigencia 2009 (dos), a los cuales en 2025 se planteó terminarlos en 9 meses, situación a la que no se le ha dado cumplimiento, por lo cual se sostiene el hallazgo administrativo para que sea incluida en el Plan de Mejoramiento que se desprenda de este proceso auditor.

13. RESUMEN DE HALLAZGOS

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

VIGENCIA AUDITADA 2025

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

No	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	LIMITACIONES DISPONIBILIDAD Y VALIDACION DE REGISTROS DE OZONO TROPOSFÉRICO (O_3) - SVCA.	X	-	-	-	-
2	REGISTROS POR DEBAJO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS-PM10 SVCA.	X				
3	INCUMPLIMIENTOS DE METAS DE PLAN DE ACCION.	X				
4	CUMPLIMIEMNTO PARCIAL DE LAS METAS DE EFICIENCIA ENERGETICA.	X				
5	ACTUALIZACION DE INVENTARIOS DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS.	X				
6	LA NO UNIFICACIÓN O NO UNIFORMIDAD DE LA RADICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS.	X				
7	FALTA DE CELERIDAD EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.	X				
TOTA HALLAZGOS		**7**	**0**	**0 ($)**	**0**	**0**